

60ª REUNION — Continuación de la 3ª SESION EXTRAORDINARIA (ESPECIAL) —

DICIEMBRE 29 DE 1988

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
 ADAMO, Carlos
 ALASINO, Augusto José M.
 ALBAMONTE, Alberto Gustavo
 ALBORNOZ, Antonio
 ALDERETE, Carlos Alberto
 ALESSANDRO, Julio Darío
 ALSOGARAY, Alvaro Carlos
 ALTERACHI, Miguel Ángel
 ALVAREZ, ECHAGÜE, Raúl Ángel
 ALLEGRONE de FONTE, Norma
 ARAMBURU, José Pedro
 ARAMOUNI, Alberto
 ARCIENAGA, Normando
 ARGANARAZ, Ricardo
 ARMAGNAGUE, Juan Fernando
 AUYERO, Carlos
 AVALOS, Ignacio Joaquín
 AVILA, Mario Efraín
 BADRÁN, Julio
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
 BALANDA, Mariano Pedro
 BALL LIMA, Guillermo Alberto
 BARBEITO, Juan Carlos
 BAUZA, Eduardo
 BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
 BISCOTTI, Victorio Osvaldo
 BLANCO, Jesús Abel
 BOGADO, Floro Eleuterio
 BONIFASI, Antonio Luis
 BORDA, Osvaldo
 BOTELLA, Orosia Inés
 BOTTA, Felipe Esteban
 BREST, Diego Francisco
 BRIZUELA, Défor Augusto
 BUDINO, Eduardo Horacio
 BULACIO, Julio Segundo
 CÁCERES, Luis Alberto
 CANATA, José Domingo
 CAPPELLERI, Pascual
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 CASSIA, Antonio
 CASTIELLA, Juan Carlos
 CASTRO, Juan Bautista
 CAVALLO, Domingo Felipe

CEVALLO, Eduardo Rubén P.
 CLÉRICI, Federico
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 CORTESE, Lorenzo Juan
 CORZO, Julio César
 COSTANTINI, Primo Antonio
 CRUCHAGA, Melchor René
 CURI, Oscar Horacio
 CURTO, Hugo Omar
 DALMAU, Héctor Horacio
 D'AMBROSIO, Angel Mario
 DEL RÍO, Eduardo Alfredo
 DE NICHILLO, Cayetano
 DÍAZ, Manuel Alberto
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DI CAPRIO, MARCOS Antonio
 DIGON, Roberto Secundino
 DI TELLA, Guido
 DUMÓN, José Gabriel
 DURAZONA y VEDIA, Francisco de
 ELIZALDE, Juan Francisco C.
 ENDEIZA, Eduardo A.
 ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
 FAPPIANO, Oscar Luján
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto
 FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
 FERREYRA, Benito Orlando
 FREYTES, Carlos Guido
 FURQUE, José Alberto
 GARGIULO, Lindolfo Mauricio
 GAY, Armando Luis
 GIMÉNEZ, Ramón Francisco
 GÓMEZ MIRANDA, María F.
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
 GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
 GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
 GOROSTEGUI, José Ignacio
 GUIDI, Emilio Esteban
 HERRERA, Dermidio Fernando L.
 HUARTE, Horacio Hugo
 INGARAMO, Emilio Felipe
 IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
 JAROSLAVSKY, César
 JUEZ PÉREZ, Antonio
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARRABURU, Dámaso
 LÁZARA, Simón Alberto
 LIZURUME, José Luis

LÓPEZ, José Remigio
 LUDEER, Italo Argentino
 LLORENS, Roberto
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
 MAC KARTHY, César
 MANRIQUE, Luis Alberto
 MANZANO, José Luis
 MARÍN, Rubén Hugo
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
 MASINI, Héctor Raúl
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
 MERINO, Eubaldo
 MILANO, Raúl Mario
 MONJARDIN de MASCI, Ruth
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSCA, Carlos Miguel Ángel
 MUGNOLO, Francisco Miguel
 MULQUI, Hugo Gustavo
 MUTTIS, Enrique Rodolfo
 NACUL, Miguel Camel
 NERI, Aldo Carlos
 NUIN, Mauricio Paulino
 ORGAZ, Alfredo
 ORIETA, Gaspar Baltazar
 OSOVNIKAR, Luis Eduardo
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis Ambrosio
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PÉREZ, René
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 REINALDO, Luis Aníbal
 REQUEJO, Roberto Vicente
 RÍQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan
 RODRIGO, Osvaldo

RODRÍGUEZ, Jesús
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SONEGO, Víctor Mariano
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.
 VILLEGAS, Juan Orlando
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINCALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA ¹:

ALSOGARAY, María Julia
 ARANDA, Saturnino Dantti

BARRENO, Rómulo Víctor
 BIANCIOTTO, Luis Fidel
 CARMONA, Jorge
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
 GARCÍA, Roberto Juan
 GERARDUZZI, Mario Alberto
 LESTELLE, Eugenio Alberto
 MANZUR, Alejandro
 PASCUAL, Rafael Manuel
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAUBER, Cleto
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Roberto
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SIRACUSANO, Héctor
 SOTELO, Rafael Rubén
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Carlos Martín

AUSENTES, CON AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALBERTI, Lucía Teresa N.
 ALENDE, Oscar Eduardo
 ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
 ARGANARÁS, Heraldo A.
 ÁVILA GALLO, Exequiel José B.
 BELLO, Carlos
 CAMBARERI, Horacio Vicente
 CANGIANO, Augusto
 CANTOR, Rubén
 CARDO, Manuel
 CARIGNANO, Raúl Eduardo
 CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
 CARRIZO, Víctor Eduardo
 CASSIA, Antonio
 CASTILLO, José Luis

¹ Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

CAVALLARI, Juan José
 CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
 DE LA SOTA, José Manuel
 DUHALDE, Eduardo Albergo
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 ESPINOZA, Nemeccio Carlos
 FOLLONI, Jorge Oscar
 GARAY, Nicolás Alfredo
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GOSSO, Carlos Alfredo
 GUZMÁN, María Cristina
 IBARBIA, José María
 IGLESIAS, Herminio
 KRAEMER, Bernhard
 LEMA MACHADO, Jorge
 LENCINA, Luis Ascensión
 LOZA, Zésar Augusto
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOREYRA, Omar Demetrio
 NATALE, Alberto A.
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PACCE, Daniel Victorio
 PAMPURO, José Juan B.
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PUERTA, Federico Ramón
 RAPACINI, Rubén Abel
 RUTORT, Olga Elena
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Julio
 SALTO, Roberto Juan
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 VACA, Eduardo Pedro
 VANOLI, Enrique Néstor
 VEGA ACIAR, José Omar
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar

SUMARIO

1. Entrada de las comunicaciones del Honorable Senado mediante las que da cuenta de haber insistido en su anterior sanción con referencia a los proyectos de ley que le fueran pasados en revisión por los que se establece el régimen legal de las obras sociales y se instituye el Sistema Nacional de Seguro de Salud (26 y 27-P.E.-87). (Pág. 6746.)
2. Manifestación del señor diputado Manzano mediante la que informa sobre su propósito de proponer la inclusión de un nuevo asunto en el temario de la sesión especial. (Pág. 6747.)
3. Consideración de la insistencia del Honorable Senado en sus sanciones recaídas en los proyectos de ley que le fueran pasados en revisión por los que se establece el régimen legal de las obras sociales y se instituye el Sistema Nacional del Seguro de Salud (26 y 27-P.E.-87). Se sancionan definitivamente ambas iniciativas (*leyes* 23.660 y 23.661). (Pág. 6747.)
4. Mociones del señor diputado Manzano de que se dé entrada al proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros por el que se repudia el atentado perpetrado contra la sede del Comité Nacional del Partido Comunista (3.927-D.-88) y de que se amplíe el temario de la sesión especial a fin de considerar sobre tablas dicho asunto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 6759.)

5. Consideración del proyecto de declaración al que se refiere el número 4 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 6760.)
6. Apéndice:
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 6760.)
 - B. Asuntos Entrados:
 - I. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 6774.)
 - II. Proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros: repudio del atentado perpetrado contra la sede del Comité Nacional del Partido Comunista (3.927-D.-88). (Pág. 6774.)
 - C. Asistencia a las reuniones de Comisiones. (Página 6774)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1988, a la hora 16 y 31.

I

ENTRADA DE ASUNTOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. Informo a los señores diputados que han sido recibidas las comunicaciones del Honorable Senado mediante las que da cuenta de haber insistido en su anterior sanción con referencia a los

proyectos de ley por los que se establece el régimen legal de las obras sociales y se instituye el Sistema Nacional del Seguro de Salud (expedientes 26 y 27-P.E.-87, respectivamente).

Conforme a lo resuelto en la reunión que concluyó en la madrugada de hoy, en el sentido de ampliar el temario de esta sesión especial para considerar las comunicaciones que acaban de recibirse, si hubiere asentimiento se dará formal entrada de ellas a los fines de su ulterior tratamiento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada a dichas comunicaciones.

2

MANIFESTACION

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: deseo adelantar desde ya, a los fines de que en su oportunidad la Honorable Cámara se pronuncie al respecto, que solicitaré la ampliación del temario de esta sesión especial con el propósito de que se considere un proyecto de declaración por el que se repudia el atentado de que fuera objeto la sede de un partido político reconocido, de actividad legal: el Partido Comunista.

Ese hecho merece nuestra más absoluta descalificación, y creo que éste es un sentimiento compartido por todos los integrantes de este cuerpo. El autor de la iniciativa es el señor diputado Auyero, quien en este momento está en contacto con los restantes bloques a fin de lograr su posible adhesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Oportunamente se someterá a votación la proposición que anuncia el señor diputado.

3

REGIMEN LEGAL DE LAS OBRAS SOCIALES Y SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar la insistencia del Honorable Senado en las enmiendas que introdujera a los proyectos de ley que le fueran pasados en revisión por los que se establece el régimen legal de las obras sociales y se instituye el Sistema Nacional de Seguro de Salud (expedientes 26 y 27-P.E.-87, respectivamente).

1

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el rechazo de las modificaciones introducidas al proyecto de ley en revisión sobre obras sociales en su artículo 1º, inciso c), y sus concordantes, artículo 8º, inciso a), y artículo 12, inciso c), así como también la incorporación del artículo 43 (nuevo) y ha tenido a bien insistir en su anterior sanción.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

2

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el rechazo de las modificaciones introducidas al proyecto de ley en revisión sobre Seguro Nacional de Salud en sus artículos 21, inciso b), y 51, así como también la incorporación del nuevo artículo 52, y ha tenido a bien insistir en su anterior sanción.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: el tema de las obras sociales es de singular importancia para nuestro bloque.

Las obras sociales surgieron merced al talento creador del movimiento obrero, y cubrieron un importante vacío en la atención de la salud, como asimismo la responsabilidad del gobierno constituido respecto de la obligación constitucional de atender la salud de todos los habitantes del país. En consecuencia, las obras sociales no sólo fueron fundamentales en cuanto a su creación, sino también por las prestaciones que efectuaron a lo largo del tiempo. Su crecimiento fue importante, pues en años no muy lejanos había una clara diferenciación entre quienes se podían hacer atender porque contaban con los recursos suficientes y aquellos que por el solo hecho de ser humildes o carenciados no tenían derecho a la atención de su salud, que es como decir que no tenían derecho a la vida.

Estas obras sociales terminaron con esa odiosa discriminación entre enfermos ricos y enfermos pobres y llegaron a brindar prestaciones de alta complejidad a las que tuvieron acceso desde los trabajadores más humildes hasta los más calificados.

En el transcurso del tiempo, con la agudización de las crisis económicas estas obras sociales son un factor fundamental en el desarrollo de una comunidad. Lamentablemente, en estos últimos tiempos dichas obras sociales —que han sido y todavía siguen siendo un ejemplo en el mundo—, conducidas por los trabajadores, que son sus legítimos dueños porque ellos las crearon e hicieron los aportes necesarios para que pudieran existir, pasan por un momento de verdadera zozobra.

Estoy convencido de que nadie puede administrar mejor las obras sociales que sus propios dueños, que son sus creadores y quienes las sustentan. Un interventor que entra por la ventana —por decirlo de alguna manera— jamás llega a conducir una obra social porque esto es algo que sólo puede hacer aquel que surge de la elección de un congreso del gremio, el que es elegido por el voto directo de los afiliados, que es quien tiene tras de sí no sólo la representatividad sino también la responsabilidad de llevar a cabo una administración con la transparencia que las circunstancias aconsejan y que los trabajadores anhelan.

Creo que es lamentable el hecho de que habiendo transcurrido cinco años de democracia aún continúen intervenidas estas obras sociales que —como señalé anteriormente— son propiedad de los trabajadores. De cualquier manera, entiendo que con la iniciativa que sancionaremos en este período extraordinario de sesiones se viene a hacer justicia a un viejo anhelo de los trabajadores.

Las obras sociales no están intervenidas desde que asumió este gobierno, el 10 de diciembre de 1983, sino desde aquel fatídico 24 de marzo de 1976. Así fueron esquilgadas y quizás después no estuvieron lo suficientemente bien administradas; en el marco de esta crisis quedaron sumidas en una situación de quebranto y de corte de servicios, en virtud de lo cual los trabajadores tienen que pagar un plus para poder tener derecho a la atención de su salud.

El Senado ha insistido en su sanción respecto de un proyecto que nació en la Cámara de Diputados luego de largas discusiones en las comisiones respectivas. No era el proyecto que nosotros anhelábamos, pero era el proyecto factible. Luego de arduas negociaciones en el Senado fue posible acercar posiciones y llegar a un texto

consensuado entre las obras sociales, representadas por la Confederación General del Trabajo, y el Estado, en la persona del señor ministro de Salud y Acción Social.

Por eso, señor presidente, hoy nuestra bancada votará favorablemente este proyecto que envía el Senado insistiendo en su sanción anterior.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lázara. — Señor presidente: este Parlamento culmina el año 1988 dando, de un modo u otro, definitiva sanción a un proyecto que resuelve un viejo problema, una deuda de nuestro sistema democrático para con los trabajadores argentinos.

Por múltiples motivos que han sido expuestos en este recinto, las obras sociales se constituyeron y se constituyen en una pieza articular importante y significativa de las conquistas sociales de nuestro país. Son el fruto del esfuerzo y de las necesidades de los trabajadores y, además, de las dificultades del Estado; pero son fruto también de una larga y prolongada lucha. Las obras sociales son una necesidad sentida por la mayor parte de la población argentina, por aquellos sectores dedicados con esfuerzo a construir con su trabajo la riqueza del país.

Al regularizar definitivamente el sistema, este proyecto resuelve el problema existente. Ciertamente constituye una solución, aunque tal vez —como se ha dicho tanto ayer como hoy y según surge del largo y prolongado debate que se generó en torno a ella— no sea la mejor de las normas que en este sentido se puedan sancionar.

En nuestra opinión, hay otros elementos que deberían haberse incluido en su momento en los proyectos de ley de obras sociales y de Seguro Nacional de Salud. Me refiero básicamente al tema de los medicamentos, al problema de su elaboración, de sus costos, al fortalecimiento del Instituto de Farmacología, al control de los laboratorios y a la elaboración de una política sanitaria de prevención que articuladamente con un régimen adecuado de obras sociales y de seguro de salud contribuyera al doble objetivo de preservar la salud de la población y atender sus principales necesidades.

De todas formas, sea cual fuere su sanción, el proyecto de ley de obras sociales resuelve una parte de los problemas.

En su momento hemos presentado un proyecto de ley de medicamentos, acompañados por los señores diputados Ortiz, de la Unión Cívica Radical, y González, de la Democracia

Cristiana, en el que aparecen muchos elementos que se articulan precisamente con los que están insertos en el proyecto en consideración.

Sin lugar a dudas, tarde o temprano este Parlamento tendrá que discutir el tema de los medicamentos porque es parte de estos problemas.

Una de las cuestiones centrales de la norma es la de la administración de los recursos. Es significativo, singular y subrayable que se instituya la devolución de las obras sociales a sus legítimos propietarios, a quienes las han construido con su esfuerzo, es decir, los trabajadores, que son los que decidirán a quiénes incluir en los directorios, cuál será la orientación de los recursos y, en definitiva, cuál será el uso que se dará a las obras sociales. El Estado preservará para sí —tal como debe ser— la planificación del sistema.

Votaremos afirmativamente aun cuando discrepamos en forma parcial con respecto a algunas normas sancionadas por el Senado. No coincidimos totalmente con la introducción de un nuevo artículo en el que se establece un límite temporal a los directores designados por las obras sociales, ya que ello significa una intromisión en la vida interna del movimiento obrero, toda vez que son los propios sindicatos los que habrán de designar a una parte del directorio y el Estado a la otra. Lo ideal hubiera sido que la norma hubiese establecido el límite temporal para los representantes estatales y hubiera dejado en sus funciones a los representantes del movimiento obrero por el tiempo que la propia ley determinaba.

No obstante estas discrepancias y en función de los objetivos centrales de la norma y de las coincidencias alcanzadas, así como por las razones y principios fundamentales que abonan la tradición socialista en materia de obras sociales, es que nuestro sector va a votar favorablemente la sanción del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: como hombre del gremialismo no podía estar ausente mi voz y la de mi sector ante este proyecto que trajo desencuentros en el campo político, los que fueron enmarcados en los distintos pensamientos de los que se nutre esta Cámara y que permitieron la confrontación de nuestras ideas.

Si eso no fuera así no serían ciertas nuestras palabras cuando en el recinto rendimos homenaje a grandes políticos argentinos, aunque no todos hayan brindado el pensamiento ideológico que nosotros sustentamos y profesamos.

Este proyecto de ley de obras sociales, como dije, es el resultado de la acción política de las organizaciones sindicales y también de los hombres que representan a la bancada oficial. Eso ha significado una profundización en la confrontación de ideas, permitiéndonos demostrar que las organizaciones sindicales no sólo han sido creadas para la defensa profesional de los trabajadores o para obtener una determinada indemnización sino para mucho más, como es mostrar que son la base fundamental para el desarrollo del ser humano y para que nuestros representados y sus familias logren algo tan importante como es la atención de la salud.

No podemos dejar de lado que en esa confrontación de ideas están implícitos los intereses políticos en el marco de las distintas representaciones y en función de los diferentes pensamientos.

Se ha logrado una norma que no satisface todas las aspiraciones de los trabajadores nucleados en las organizaciones sindicales que les corresponden por derecho propio. Lo que vamos a votar es la ley de obras sociales para tranquilidad de las organizaciones sindicales que nuclean a los trabajadores y sus familias, a fin de que a partir de la sanción de este régimen se pueda establecer que no habrá más interventores o veedores, como se los quiera llamar, que conduzcan las obras sociales, las que —como he señalado— son patrimonio exclusivo de los trabajadores organizados a través de sus estructuras.

Como he dicho, este cuerpo ha sancionado otros proyectos de ley que no han sido el resultado de la suma de nuestro pensamiento y de nuestras aspiraciones en función del tránsito que nos cupo por las organizaciones sindicales. Pero esto demuestra en los hechos que los trabajadores participan no sólo en las decisiones orgánicas del movimiento obrero, sino que también se encuentran en condiciones de representar a los compañeros diseminados, en función de la naturaleza del trabajo, en las distintas organizaciones sindicales.

No podíamos dejar de hacer oír nuestra voz y nuestro beneplácito por lo que ha logrado la Confederación General del Trabajo tras largas reuniones y que significa dar un paso más hacia lo que los políticos llamamos la consolidación del sistema democrático, pues sabemos que de la confrontación de ideas surgirán las pautas que guiarán nuestros pasos, despojándonos para ello de todo contenido partidario en función de una filosofía determinada.

Durante muchos años nuestro país fue sometido por un gobierno de facto que dejó profun-

das secuelas, de las que aún los argentinos no podemos escapar. Pero en la medida en que seamos capaces de confrontar ideas en pos de un objetivo superior, que seguramente también será acompañado por el pensamiento nacional del que debemos estar imbuidos los argentinos, más allá del pensamiento político que representemos en este recinto, en nombre de ese movimiento obrero y en el de la organización sindical de la que soy secretario general, quiero expresar mi alegría por lo que se ha logrado en esta emergencia, que no es lo que hubiésemos deseado, pero que demuestra a propios y extraños que el sistema funciona y que somos capaces de utilizar el tiempo político en forma positiva.

Esto significa que estamos en condiciones de poner en marcha el país y que nos hallamos en el camino de la consolidación de la paz interior que todos los legisladores y los argentinos bien nacidos están ansiando para el futuro de la Argentina.

En mi carácter de secretario general del sindicato obrero del caucho y como integrante de la dirigencia sindical argentina quiero poner de manifiesto ante la Honorable Cámara la lucha del movimiento obrero, que en más de una oportunidad ha efectuado paros, como prueba inocultable del ejercicio pleno de la democracia que pretendemos consolidar para los tiempos venideros, y que demuestran que los argentinos podemos conformar un país con justicia social, concepto este último que no es patrimonio exclusivo de los peronistas, ya que he escuchado a representantes de otras bancadas pronunciar discursos en defensa de este principio.

Para terminar, deseo expresar que más allá de que el proyecto no contemple todas las aspiraciones del movimiento obrero, es una prueba más de que en este Parlamento los políticos podemos intercambiar ideas y embarcarnos en discusiones fructíferas para consolidar entre todos una ley que sin duda estaban esperando los trabajadores, que son parte integrante de la comunidad argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramburu. — Señor presidente: todavía no hemos hecho un análisis con respecto al tema de la seguridad social, aunque tengo la absoluta certeza de que el señor diputado Neri habría podido hacerlo, ya que es un especialista en el tema.

Por mi parte, deseo hacer una reflexión para el futuro y adelantarme a formular una opinión con la que creo que todas las vertientes políticas del país coincidirán. El sistema de la seguridad social ha cambiado fundamentalmente

en el mundo debido a un conjunto de razones que daré. Además, ese cambio se ha profundizado en la República Argentina a causa de otra serie de razones propias de nuestro país.

Cada día es más difícil, si no imposible, seguir sosteniendo el sistema de obras sociales exclusivamente a través de sus recursos genuinos. ¿Por qué ocurre esto? Por la sencilla razón de que la incorporación tecnológica ha aumentado las expectativas de vida, de manera que en los últimos años la raza humana puede aspirar a una mayor longevidad.

Ello ha generado una necesidad mayor de prestaciones médicas y de inversión en medicamentos y en protección de la salud, lo que a su vez llevó a una desvinculación entre el actual mercado financiero de las obras sociales y el que tenían antes. Además, esa incorporación de tecnología ha creado condiciones especiales que determinan que día a día el costo de una prestación suba en relación exponencial con respecto a los ingresos naturales de las obras sociales, que provienen de una parte del salario de los trabajadores.

A su vez, la incorporación tecnológica masiva en el sistema de salud tanto de Occidente como de Oriente ha determinado la disminución potencial del número de trabajadores, condición ésta que se da en todos los países occidentales. Por estas razones, algunos países europeos y otros socialistas ya han asumido que en el futuro próximo el sistema de seguridad social tendrá que ser mantenido no exclusivamente en base a sus recursos genuinos sino a aportes permanentes y continuados del Tesoro, es decir, aportes discriminados en los presupuestos anuales que deberán cubrir esta área del sistema, que ya no puede ser financiada con aportes genuinos.

Esta circunstancia es genérica en el mundo y no un vicio nacional, pero a ella debemos agregarle algunos componentes especiales de la República Argentina, tales como el uso abusivo del medicamento en el costo en salud. Al respecto, debemos tener en cuenta que en los países centrales los medicamentos componen entre el 8 y el 14 por ciento del costo general en salud, mientras que en la República Argentina esos costos ascendieron al 30 por ciento hasta 1983 y en estos últimos seis meses —debido a la reciente alza en el precio de los medicamentos— han llegado al 50 por ciento en el caso de algunas obras sociales.

Esto determina la necesidad imperiosa de adoptar urgentemente una seria política en materia de medicamentos a fin de evitar la crisis de las obras sociales.

Otro tema es el excesivo uso que hacemos de aparatología médica para los análisis complementarios de salud, costo que se carga al déficit actual de nuestras obras sociales. Tenemos más tomógrafos por habitante que Francia, Alemania y Estados Unidos. Ese grado de complejidad en el uso de la aparatología médica se carga sobre el costo total en salud, creando condiciones de falta de financiación en las obras sociales.

Además de las administraciones no surgidas del seno de los dueños de las obras sociales y de los errores de la conducción, debemos tener en cuenta que en materia de seguridad social los argentinos nos veremos obligados a tomar decisiones en el corto plazo.

En cuanto a la participación en el gasto en salud, nos vamos a ver obligados a realizar aportes del Tesoro, porque el conjunto de las obras sociales está en rojo y este déficit se incrementará por las razones que he expuesto. Esta es una advertencia o una reflexión que yo quiero hacer previniendo —como anoche sostuve— de ese viejo metamensaje que el país irreal tiene para con el país real, según el cual los obreros no sirven para conducir las obras sociales, realizan actos arbitrarios y utilizan el sistema para fines diferentes de los previstos.

La crisis por la que atraviesa el sistema de seguridad social de nuestro país se va a agudizar, y este Parlamento —ante un Estado que no está en condiciones de socorrer al hospital público, que en estas circunstancias no puede prestar debida asistencia— deberá asignar fondos suficientes, pues los recursos genuinos de las obras sociales no van a alcanzar para el cumplimiento de sus obligaciones sanitarias.

He querido hacer esta reflexión en voz alta, fruto de una no muy prolongada pero sí intensa labor de análisis, estudio, discusión y participación por el mejoramiento de la seguridad social en la República Argentina, y lo hago para evitar que vuelva a levantarse alguna voz que no sea del campo popular, haciendo referencias al anatema del sindicato despilfarrador de las obras sociales. Donde realmente se despilfarran los fondos de ellas es en la ausencia de una política de medicamentos, en la ausencia de una política de control del hospital público y en la ausencia del control del abuso de la aparatología médica, todo lo cual constituye un sistema que en el mundo ya nadie acepta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. — Señor presidente: tal como en la madrugada de hoy, me voy a permitir hacer

algunas reflexiones sobre ambos proyectos, por cuanto es imposible considerarlos por separado, habida cuenta de que están profundamente interrelacionados en sus objetivos y en su aplicación. Pero quiero hacerlo refiriéndome al contexto en que esta legislación que hoy vamos a sancionar se desarrollará.

Este contexto está dado por un país en vías de desarrollo, que tiene una prolongada y profunda crisis económica; y al igual que lo que sucede con otros países del mundo que están en situaciones similares, el flanco débil de estas crisis con políticas de ajuste absolutamente indispensables está constituido por los programas sociales.

Creo que nuestro país es una de las pocas excepciones que conozco —me refiero a este período de gobierno democrático—, en donde se ha podido atender a las prioridades sociales a pesar de la necesidad imprescindible de realizar severos ajustes en el funcionamiento de nuestra de nuestra economía y en el comportamiento del Estado como un agente económico más. Como quizá algunos de estos datos no están habitualmente en los titulares de los diarios, quiero recordar a los señores legisladores que hay más de 600 mil beneficiarios de ese programa humilde pero eficaz, que es el Proagua, que ha sido desarrollado a lo largo de estos cinco años; también quiero recordar que hay más de 5 millones de beneficiarios de ese programa de alimentación popular absolutamente inédito en América. Asimismo, deseo hacer mención de la gratuidad de los medicamentos en los hospitales públicos, que se vio reforzada por la ley que creó el Fondo de Asistencia en Medicamentos, oportunamente votada por esta Cámara a propuesta del Poder Ejecutivo.

¿Y por qué no incluir en esta pequeña revisión del resultado de los programas sociales en el marco de una economía con situaciones críticas a la apertura fenomenal de la matrícula educacional en los tres niveles de la enseñanza y a la caída de la deserción escolar, que llegó a significativos niveles, que quizá algunos candidatos desmemoriados, mal asesorados o desconocedores de la estadística citan mal?

También es preciso hacer referencia a la caída del 15 por ciento en la mortalidad infantil, desde 1983 a 1987. Y para completar este rápido listado de logros, ausente de la primera plana de los diarios, no puedo dejar de hacer referencia a las 80.000 soluciones habitacionales anuales obtenidas, promedio histórico no registrado con anterioridad y la recuperación pau-

latina en el ingreso de nuestros jubilados, que viene ocurriendo progresivamente a lo largo de estos dos últimos años.

Señor presidente: de ninguna manera pretendo que sean este gobierno y mi partido los que se lleven todas las medallas por estos avances reales y concretos —aunque poco publicitados— en lo que respecta a la justicia social en una economía en crisis. Sería injusto que así lo hiciera porque esas medallas las compartimos con sectores políticos que representan a la oposición y con otros extensos sectores de la sociedad argentina; pero es indudable que en estos logros mucho tuvo que ver la política social establecida por el radicalismo.

Con estos hechos podemos ratificar que no era un slogan de campaña o un discurso retórico de tribuna aquello de que con la democracia también se come, se educa y se cura. Esta es una realidad que, aunque en forma insuficiente, hemos logrado.

De todos modos, no basta con la reparación de situaciones sociales críticas, porque sabemos que es indispensable promover y desarrollar reformas estructurales que modifiquen algunas de las causas profundas por las cuales nuestras instituciones sociales están viciadas de viejas distorsiones desde hace muchas décadas.

Con respecto a los dos proyectos que se encuentran a consideración de esta Cámara, debo señalar que por circunstancias políticas me tocó estar al pie de la larga cuesta que estas iniciativas tuvieron que remontar hasta llegar a su tratamiento final en el día de hoy en este recinto. Ambos proyectos fueron una bandera radical desde el arranque, desde nuestra plataforma electoral, pero buena parte de su significado no fue una bandera que sostuvimos solos.

Quiero recordar que en diciembre de 1984 se reunieron en el Consejo Federal de Salud la totalidad de los representantes de los gobiernos provinciales y del gobierno nacional, quienes suscribieron un documento sobre políticas a desarrollar en el sector de la salud, que contiene buena parte de los lineamientos que el año siguiente dieron lugar a la presentación de la iniciativa sobre Seguro Nacional de Salud, luego desdoblada en dos proyectos de ley. Esto indica que los sectores políticos argentinos pueden lograr muchas afinidades y coincidencias en este campo. Por supuesto, la "política chica" nos separó luego en muchas cosas; remontar aquella cuesta fue duro y a veces nos tuvimos que pelear con distintos sectores corporativos argentinos. Cuando hablo de esos sectores lo hago sin ninguna carga peyorativa en el calificativo, por-

que se trata de representantes de intereses parciales y legítimos dentro de la sociedad, aunque muchas veces abusivos en su egoísmo de grupo.

Nos tuvimos que pelear un poco con la dirigencia sindical, con la dirigencia profesional, con las empresas vinculadas al área de la salud, con la industria de equipamiento y con la industria de medicamentos en la Argentina. Pero con quien nunca nos tuvimos que pelear fue con el pueblo argentino, cuyos intereses —apuntando siempre al bien común— sentíamos representar con estos proyectos de ley que hoy vamos a votar.

No somos, de ninguna manera, mercachifles de la política; no fuimos a decir a estos sectores los que querían escuchar, ni a ofrecerles lo que querían recibir; les ofrecimos todo lo que era legítimo en el marco de una serie de objetivos que apuntaban al bien común del conjunto de la sociedad argentina.

Ayer vivimos una situación quizá similar cuando concurrieron a esta Cámara empresarios que se sentían lesionados en sus intereses por una modificación vinculada con el tema de la promoción industrial; pero esa modificación tendía a hacer justicia para que ciertos excesos del privilegio se vieran recortados desde el momento en que ellos estaban siendo alimentados por el conjunto de la masa de trabajadores, por el conjunto de la sociedad argentina, como aportantes al subsidio implícito de estos privilegios. No nos tembló la mano al indicar nuestro voto precisamente porque nunca fuimos ni seremos mercachifles de la política.

El resultado de labor remontado esta larga cuesta de cuatro años, hasta concluir en la redacción final de estos dos proyectos que hoy vamos a votar en esta Cámara, se verá reflejado en la concreción de algunos criterios fundamentales que deben alimentar la transformación del sistema de servicios de salud y las políticas sociales en general en nuestro país.

Ese avance se traducirá en una distribución más justa y equitativa de las oportunidades. Aunque nuestros amigos de la oposición hablen exclusivamente de las obras sociales que agrupan a los trabajadores organizados, deseo destacar que estas iniciativas constituyen un progreso manifiesto como consecuencia de la incorporación progresiva al seguro de un tercio de la población argentina, que no tiene obra social. Se trata de un paso fundamental en la búsqueda de una mayor equidad para el funcionamiento de este sistema, ya que inclusive estarán encuadrados en esta normativa los trabajadores autónomos y los indigentes asistenciales, que sólo

han sido cubiertos desparejamente por el Estado o por sus propios recursos cuando realmente los tenían.

Aquí también se busca un avance en la participación legítima de la gente en asuntos que son de su propio interés y que se vinculan con la gestión de sus organizaciones sociales.

Nosotros nunca soslayamos la realidad de que las obras sociales son un patrimonio auténtico de los trabajadores argentinos; lo que realmente diferenciamos es el patrimonio de los trabajadores de la arbitrariedad circunstancial del dirigente. Necesariamente esto debía concretarse por medio de una legislación que lo reflejara, separando jurídicamente la obra social del sindicato respectivo.

Asimismo un resultado nada despreciable es el proceso en la búsqueda de una mayor descentralización en un sistema que en muchos aspectos está fuertemente centralizado. Queremos un federalismo en serio, y no un federalismo de retórica, de efemérides nacionales.

Para lograr un federalismo en serio en este campo las provincias deben tener la posibilidad de asumir un protagonismo mucho mayor en la gestión de un sistema que tiene que ser único, porque somos un país y no una sumatoria de jurisdicciones provinciales. Estas últimas deben enmarcarse en una política nacional.

Por eso no comparto las expresiones vertidas en la última reunión de esta Cámara por el señor diputado Manzano con referencia al significado del patrimonio provincial de los hospitales, que en verdad están muy bien en manos provinciales. También pienso que la gestión de muchas otras cosas deben estar a cargo de las provincias, pero esto no implica que esta cuestión tenga que salir del marco de una política nacional, que precisamente garantiza la descentralización, la equidad y la existencia de criterios de participación efectiva de los protagonistas auténticos de su propio destino.

Comparto las opiniones de los señores diputados Corzo y Borda en el sentido de que estas normas son muy imperfectas. Como ya lo señalara en oportunidad de debatirse la legislación sindical actualmente en vigencia, entiendo que ésta es la norma posible y no la final. No hay nunca una ley definitiva, pues al igual que la democracia la ley es un camino, un aprendizaje.

Por otra parte, no tengan duda los señores diputados de que quien habla presentará el próximo 2 de mayo ante este Parlamento un proyecto de reforma de muchas de las cosas que hoy apoyará con su voto. En esa oportunidad no pesará demasiado la expectativa de

un tratamiento próximo o una sanción inmediata, sino la necesidad de mantener la atención de la sociedad argentina sobre ciertos temas de discusión que tienen que ver con su progreso y con una verdadera democratización del campo social.

Continuaremos bregando por una política social que no encierre meramente un criterio de justo distribucionismo. Seguiremos trabajando por una política social que eluda todos los riesgos del paternalismo de Estado, y aún más, del paternalismo de líderes circunstanciales. Ninguna caja PAN tuvo ni tendrá nunca leyenda alguna que diga que alguien cumple, a pesar de que al entregarla realmente alguien está cumpliendo el compromiso asumido con su pueblo.

En el camino de esta política social nos importa tanto una justa distribución como el estímulo a una auténtica participación de la población, de los aspectos populares, en los asuntos de su interés. Esa auténtica participación no tiene que ver meramente con el bienestar, sino también con el crecimiento y maduración de la ciudadanía, o sea, el protagonismo de verdaderos ciudadanos de la democracia.

Estamos convencidos de que algunas de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado no son adecuadas para lograr el cumplimiento de estos objetivos. Con toda mesura hemos propuesto el rechazo de algunas de ellas. Por lo expuesto, vamos a insistir en la postura sostenida ayer por esta Cámara respecto de ambas iniciativas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: en momentos en que aún no sabemos si estos dos proyectos de ley serán votados en el día de hoy en la Cámara de Diputados creo que es oportuno que desde todos los sectores volvamos a hacer algunas reflexiones acerca de estos temas, porque creo que no hay duda alguna de que ninguno de nosotros está ajeno a la cuestión.

No hay ninguna duda de que en las reflexiones que hacemos nadie está poniendo en tela de juicio al movimiento obrero en la Argentina, ni de que todos creemos que debe haber atención de la salud para todos los argentinos en nuestra patria. Tampoco están en tela de juicio otros hechos, como el referente a que todos pensamos que las obras sociales de los trabajadores deben ser normalizadas en la Argentina.

Creo que lo que está en discusión son otras cuestiones, que se vinculan con el esfuerzo permanente que hacen los trabajadores argentinos

para que su salud sea atendida. Este esfuerzo está dado por el hecho de que cada uno de ellos cobra todos los meses algo menos de su salario, que sería lo que se le retiene para la atención de su salud y lo que aporta el empresario, que si no se destinara para la salud de los trabajadores se les estaría pagando en forma de salario.

Aquí cabría preguntarse por qué a esta altura, cuando ya han pasado tantos años desde el inicio de las obras sociales en la Argentina, un trabajador no puede decidir quién va a atender su salud y la de sus hijos a cambio del sacrificio real que está haciendo todos los meses para que dicha atención exista. Y esto no sólo tiene que ver con la libertad de cada trabajador para tomar tal decisión, sino que además se relaciona con la posibilidad de que haya una verdadera competencia entre los servicios de salud en la Argentina. Mientras no sea posible que el beneficiario elija su servicio de salud no habrá competencia en salud en el país, y entonces no podremos contar con todo el progreso que deberíamos tener en un área que es realmente muy delicada, siendo que se trata de uno de los campos más dinámicos que existen en el mundo.

Con respecto a este punto, tengo que recalcar la necesidad de que los trabajadores puedan elegir dónde va a ser atendida su salud y en consecuencia debo mencionar nuevamente lo que ya hemos dicho con anterioridad: las obras sociales son de todos los trabajadores y no de algunos de ellos. Por eso dijimos y vamos a seguir sosteniendo que la conducción de las obras sociales no puede ser de los sindicatos, porque no todos los trabajadores se encuentran nucleados de esa manera, pero sí todos son beneficiarios de las prestaciones que brindan las obras sociales. Por lo tanto, seguimos pensando que corresponde que sean todos los trabajadores los que conduzcan las obras sociales, y dicha conducción tiene que ser integral, no puede estar subordinada a funcionarios del Estado.

Todo esto ya lo hemos dicho antes, señor presidente, pero lo tenemos que decir nuevamente, porque se van a votar ambos proyectos de ley —no solamente el de obras sociales—, y en las dos iniciativas otra vez estamos subordinando las obras sociales a la decisión de funcionarios del Estado.

Vivimos en un país donde parecería que quien es funcionario del Estado tiene un mejor cerebro y un corazón más generoso que el resto de los argentinos, porque aparentemente, en la medida en que haya un funcionario de por medio se podrán tomar mejores decisiones. Nosotros no

lo creemos así. Consideramos que las mejores decisiones las adoptan los hombres que ponen su dinero para que puedan existir las obras sociales. Por ello es que no vemos ninguna razón para que haya una subordinación a las decisiones de funcionarios.

Además, en la Argentina cometemos otra equivocación, ya que pareciera que un funcionario nacional es mejor que otro provincial, y este último mejor que uno municipal. Siempre apuntamos a los sistemas nacionales; nunca nos dirigimos a las comunidades, que es donde están los problemas y donde se encuentra la gente más cercana a ellos y que está en condiciones de tomar mejores decisiones. Si así lo hiciéramos se ahorraría más dinero y habría menos burocracia.

Por cada ley que se aprueba en el Congreso de la Nación volvemos a crear una nueva estructura estatal a nivel nacional, generando un costo adicional y una mayor burocracia, que serán pagados por el conjunto de los argentinos.

No hay ninguna duda en cuanto a que tenemos que legislar no sólo para aquellos que por medio de una contribución a las obras sociales pueden acceder a un servicio de salud, sino también para quienes no tienen ninguna posibilidad de pagar un servicio de ese tipo. En cualquier ciudad civilizada esta responsabilidad es del conjunto de la sociedad y la representación de dicho conjunto se encuentra en el Estado.

En los países civilizados la solidaridad se ejerce a través del Estado en virtud de la carga impositiva que sufren los habitantes de una sociedad.

Lo que debemos hacer no es lo que se propone en estos proyectos que la Cámara aprobará hoy, sacando nuevamente una parte al fruto del trabajo para destinarla a la atención de los carenciados, sino que debemos preguntarnos, en primer lugar, qué vamos a hacer para que en la Argentina se utilice mejor el producido de los impuestos. En segundo término, debemos preguntarnos cómo vamos a hacer una Argentina más grande para que haya más ingresos impositivos que puedan ser usados en beneficio de la población. Creo que estas son las cuestiones que hoy no estamos contestando, o bien que contestamos equivocadamente.

Un hecho que nos muestra que no todo está tan claro y que a pesar de las discusiones no todo está tan definido, es que en el momento de dar la puntada final por medio de la votación de estos dos proyectos de ley, en el recinto sólo hay 100 diputados en lugar de 128 o 180. Algo está pasando, señor presidente.

Creo que no solamente se trata de una ausencia de legisladores del recinto, sino que posiblemente haya muchos diputados que no están convencidos acerca de lo que hoy tendrían que votar.

Yo estoy aquí para votar por la negativa. Me pregunto si los que no se encuentran presentes no votarían también negativamente si estuvieran en el recinto.

Sería bueno que alguna vez nos reuniéramos todos para decir lo que creemos que debemos decir, para sostener nuestras razones y nuestras verdades y ver si finalmente de la conjunción de esas razones y de esas verdades podemos lograr una ley que no sólo haga justicia con los trabajadores que aportan sino también con los carenciados que no tienen la atención sanitaria que el conjunto de la sociedad debería brindarles.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: este tema ya pasó por el recinto y mereció el análisis de todos y cada uno de los que estuvimos interesados en él.

En ese sentido, entiendo que quien el año pasado fundamentó con toda honestidad en este recinto las razones de su voto en contra de este proyecto, debe hoy ser absolutamente sincero, ya que el proyecto cuenta con algunas mejoras, las que sin llegar al ideal al que todos aspiramos —como explicaron mis compañeros del movimiento obrero que me antecedieron en el uso de la palabra— tienen visos positivos, lo cual ha determinado el cambio de posición.

Creo que si bien faltan muchos legisladores, vamos a lograr el quórum necesario. Pero también pienso que estas idas y venidas, estos vaivenes, estas diferentes situaciones que vivimos los legisladores en estos días —inclusive hoy en que la sesión estaba convocada para la hora 11 y se prolongó el cuarto intermedio porque había que esperar la decisión del Senado sobre estos temas— han determinado que aún no podamos conseguir el quórum necesario.

La falta de quórum no quiere decir que los diputados del justicialismo no estén presentes porque no quieren votar este régimen, sino que no se encuentran quizás por una serie de situaciones que se han venido dando. Hay que reconocer que tanto esta semana como la anterior no han sido de una normalidad prístina en cuanto al funcionamiento de la Cámara, en lo que respecta al cumplimiento de los horarios. Hubo que atar y desatar muchas cosas, lo que a todos nos ha costado bastante.

Al expresar mi posición diferente a la del año pasado lo hago porque creo que vendrán tiempos mejores y todos los errores que pueda tener esta legislación que el movimiento obrero necesita, los nuevos tiempos los van a corregir.

En cuanto al señor diputado de la bancada oficialista que me precedió en el uso de la palabra, debo decir que ha vertido una serie de apreciaciones de las cuales discrepo. Después lo hablaré con él en privado. Creo tener un buen diálogo con el señor diputado Neri, pero hubo expresiones que me chocaron bastante. De todas maneras, si bien yo sé que a veces se dicen cosas con el propósito de ganar tiempo —soy franco en ese sentido—, estoy convencido de que se va a lograr el quórum.

Fundamentalmente hago uso de la palabra porque no quisiera que tanto quienes me conocen, como mis hijos, que están dedicados a la política, me reprochen haber encontrado en su padre dos posiciones diferentes.

Así como ayer voté por la negativa, hoy lo hago por la afirmativa, porque creo que vienen buenos tiempos, los que van a mejorar las cosas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: la sanción del proyecto de ley de obras sociales en análisis sin duda no hará más que reparar una injusticia respecto de aquellos que las crearon y que son sus legítimos propietarios. Fueron despojados de ellas hace mucho tiempo, buena parte del cual ha transcurrido durante el actual período constitucional; de modo que ahora cubrimos una mora al devolver las obras sociales a quienes realmente les corresponden.

No obstante, reitero la diferenciación que hemos planteado entre las iniciativas en análisis referidas una a obras sociales y la otra al Seguro Nacional de Salud, aun cuando contengan disposiciones que se vinculan recíprocamente. Es decir, son dos asuntos conceptualmente distintos y, en el caso del Seguro Nacional de Salud, nuestra oposición radica en el hecho de que constituye una limitación a la operatividad de las obras sociales. Además, el proyecto está concebido con un sentido estatista, de concentración del poder en materia de política de salud, sin que en este sentido se visualice una oferta nueva para la población, ya que esta legislación, como cualquier otra, nada puede crear, salvo, como ocurre en este caso, nuevos organismos burocráticos.

Reiteramos como legítima reivindicación que corresponde a los sindicatos decidir respecto de

las obras sociales, dejando debidamente establecido que la propiedad de ellas se expresa por medio de las organizaciones sindicales.

La crítica que se suele hacer sobre el manejo de aquéllas por los sindicatos, sobre todo en el sentido de que se las utiliza con fines políticos ajenos a su actividad propia, esconde, a mi criterio, una finalidad política antiobrera. A nuestro juicio, es positivo que las funciones que expresen a los trabajadores se concentren en las organizaciones sindicales. Pensamos que sindicatos fuertes son necesarios para cuando el país encare —como deberá hacerlo algún día— una política de desarrollo que tenga sentido social y humano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: las intervenciones de los señores diputados Neri y Clérico han ingresado en el aspecto inusual que parlamentariamente se llama el fondo de la cuestión y han reabierto un debate que a nuestro juicio se halla agotado, pero que se había subsanado con la explicación que dimos en el sentido de que ésta no es la norma que queríamos sino la posible. Este era el argumento que permitía a tirios y troyanos convencer a los propios partidarios, de uno y otro modelo, de que esto era lo mejor en virtud de que se habían mezclado dando a luz este híbrido.

Perón, que era un gran conocedor de las cosas simples, decía que el peor mueble inventado era el sofá-cama, porque era malo para dormir y peor para sentarse. Este proyecto de ley es el sofá-cama del sistema de salud, porque es malo para curar y peor para prevenir; peor aún: es muy malo para ahorrar dinero, que era otro de los objetivos buscados.

Pero es bueno para algunas cosas. Por ejemplo, para que los trabajadores retomen el control de sus fondos, que les fue arrebatado en 1976 por la dictadura militar y que hasta ahora no habían podido recuperar plenamente.

Digo plenamente porque, en rigor de verdad, la honestidad exige admitir que en estos últimos años y en aquellos casos en que las condiciones de normalización o la propia relación lo hicieron posible, el gobierno radical ha devuelto el manejo de la organización sindical a sus responsables. Pero la norma que pretendemos sancionar será la que permita que de ahora en más los propios trabajadores sean quienes controlen sus organizaciones gremiales.

En el fondo, lo que subyace es una discusión acerca de los modelos de organización de la so-

cialidad misma. El modelo totalitario consiste en la concepción de que para resolver los problemas es necesario concentrar la totalidad de las decisiones y de las resoluciones en el Estado. Esa es la visión que pretende imponer. En ese tipo de sociedades hay escasa libertad individual, poco juego de los actores sociales y un mecanismo de resolución de los conflictos impuesto por vía hegemónica.

Otro modelo es el del liberalismo superpuesto con un capitalismo salvaje. Ese modelo se basa en la premisa ingenua de que los desiguales son iguales y en consecuencia pueden resolver sus conflictos individualmente, ya que el solo funcionamiento natural del mundo garantiza un orden natural superior a cualquier otra cosa. Con dicho modelo se han armado las sociedades más injustas y desprotegidas a millones de personas, consagrando y concentrando el poder en unas pocas.

Nuestro propio movimiento planteó un tercer modelo, que ha sido reivindicado por muchas fuerzas políticas en distintos lugares del mundo. Es el que cree que las propias fuerzas de la sociedad tienen mayor capacidad de organizarse y gestionarse a sí mismas y que los hombres son capaces de regir sus destinos.

Son modelos con base humanista, que conciben al hombre no como sujeto individual sino como sujeto social y parte de un todo. Este es el pensamiento que nos transmitió Perón y en el que se basó para crear las organizaciones de trabajadores y tantas otras organizaciones sociales que aquellas dieron a luz, entre ellas el sistema de obras sociales que hoy analizamos.

Es la idea de que los hombres son buenos pero viven en un mundo donde las reglas no aseguran condiciones de igualdad, por lo que deben organizarse y concentrar su capacidad de decisión para lograr esas condiciones de igualdad y justicia que no se producen naturalmente. Este es el modelo de organización de la sociedad que promueve el justicialismo: concebir al hombre como sujeto social y otorgarle capacidad de organizarse. En definitiva, esto es la comunidad organizada: la que delega en la sociedad misma la capacidad de organizarse y gestionarse en una comunidad impregnada de una concepción común, donde la búsqueda del bien común y el respeto por la libertad individual configuran los límites de la convivencia.

Esto es lo que distingue a nuestro modelo del totalitarismo —en sus distintas vertientes fascista y comunista—, del liberalismo y del capitalismo salvaje. Estas son las diferencias ideológicas de las que devinieron las formas de organización política.

En la actualidad los partidos políticos argentinos —aunque en su interior conserven signos de ese debate ideológico— expresan concepciones diversas. Algunos promueven la organización capitalista salvaje de la sociedad. Son los que desean que la gente aspire a ser propietaria y no proletaria haciendo abandono del socialismo, como si ello pudiera ser un simple acto de voluntad.

Otros partidos promueven formas de organización individualista dentro de la propia doctrina colectivista que profesan. Son los comunistas ortodoxos que quieren moverse dentro de una sociedad pluralista, aunque resulta imposible imponer el comunismo junto con el pluralismo por la falta de homogeneidad de pensamiento entre ambas concepciones; y los partidos grandes se diferencian por cuestiones esenciales en cuanto a la forma de organizar la sociedad. En este sentido, el radicalismo —después de Yrigoyen— heredó la concepción de que a la sociedad argentina le falta madurez para gestionarse a sí misma. De allí viene el hecho de que cada vez que se puede se colocan bajo el Estado aquellas cosas que se deberían colocar en manos de los particulares. Así nacieron el PAN y el seguro de salud. Es decir, pareciera ser que la gente pobre no sabe hacer las cosas, que deben hacérselas los técnicos; que los políticos no saben conducir la economía y que ella debe ser conducida por los técnicos; y que los estados provinciales no saben manejar sus finanzas, por lo que debe hacerlo la Secretaría de Hacienda. Es la vieja concepción política del paternalismo.

Todos son capaces de gestionarse, si lo hacen dentro del modelo que el Estado resuelve. Esta es la particularidad que nosotros en su momento consideramos lógica si el Estado pagaba el sistema, porque es una suerte de tutelaje sobre fondos que aportan los propios trabajadores.

Pienso que el proyecto de ley que finalmente se apruebe no expresará ni la concepción paternalista ni la concepción autogestionaria —que es la nuestra—, aunque siendo honestos debemos reconocer que este último modelo también recurrió a fondos del Estado. Es decir que se ha hecho una gran mezcla, habitual en la Argentina, y esta ley sale de esa mezcla.

Pero hay otra cuestión de fondo: los resultados. El sistema funcionó mejor en manos de los trabajadores y peor en manos de los funcionarios. La historia así lo demuestra. El gobierno militar de turno no se ocupaba de muchas cosas; en cambio, un secretario general siempre busca un médico y compra camillas u otros elementos para atender a los enfermos. Pensemos en los grandes policlínicos que el movimiento obrero

creó y puso en manos de los trabajadores. La actividad sindical está asociada con la prestación social, porque cada dos o cuatro años debe legitimarse la función. De hecho, en muchos casos se da que en un mismo edificio convergen el sindicato y los consultorios. La escritura de dominio no especifica bien esto. Ello ha sido el fruto de una práctica social genuina de los argentinos que crearon los consultorios porque faltaban muchas cosas en el hospital público.

La ley nació después del sistema; es posterior a la práctica social. La organización de las obras sociales es previa; es un hecho de dinámica social que demuestra el grado de madurez de los trabajadores argentinos. Eso es lo que hemos querido tutelar. Debemos poner orden y señalar líneas políticas, pero no nos pongamos en padres de un sector social que ha demostrado madurez suficiente como para tener una organización superior a la de otros sectores.

Creo que con inteligencia hemos logrado superar la divergencia. No podemos pedirles a los radicales que se hagan peronistas ni a éstos que se conviertan en radicales. Tampoco podemos pedirle al conjunto de la sociedad que acepte una ley. Esto es lo que hemos logrado, abstrayendo el sistema del complicado tema electoral. Quizá podamos financiarlo y sacarlo de su estado de quiebra para ponerlo en funcionamiento. Los funcionarios del Estado convivirán con los estados provinciales y con el movimiento obrero. El doctor Neri, a quien respetamos mucho desde el punto de vista intelectual, sentirá que se frustró su proyecto por el híbrido, y nosotros sentiremos que el Estado se introdujo en una cuestión que funcionaba bien y que lo hubiera hecho mejor si el Estado no se hubiera metido. Pero la cuestión de fondo es qué va a pasar con Juan, aquel que no quiere hacer más colas y que necesita que lo atiendan. Hay que resolver el problema de Juan, hay que lograr que le entreguen los medicamentos cuando va a la farmacia y que se pueda internar cuando así lo necesite sin que le cobren ningún plus.

La sanción de este proyecto no puede significar sólo un cambio de administradores; es un desafío para el movimiento obrero argentino y significará resolver el problema del que tiene que ser atendido y no el problema financiero o de gestión de la obra social. No estamos aceptando esta iniciativa para eso; admitimos una ley que no nos gusta para que se resuelva el problema de aquel que hace cola y no lo atienden, del que paga plus y del que no tiene remedios.

Por otra parte, como nuestro país tiene una historia continuada, en uno o dos años tendremos que rendir cuentas y ahí vamos a ver qué cosas cambiaron, empeoraron o mejoraron. Tendremos que ver qué pasa porque nuestra responsabilidad es sobre el conjunto de la población; nosotros representamos exclusivamente el interés del que hace cola y del que no tiene atención. No es nuestra función tutelar modelos, fracciones de poder o la injerencia de nadie; lo que sí debemos hacer es resolver el problema del que no tiene una correcta atención médica y ese será el desafío de quienes van a administrar el sistema, y también del Parlamento.

Como bien lo señalara el señor diputado Aramburu, el sector medicamentos sigue llevándose una parte demasiado importante del gasto en salud; si bien en la actualidad representa no menos de un 26 por ciento —mientras que en años anteriores fue de un 40 por ciento— el gasto sigue siendo excesivo. También la prestación de medicina de alta complejidad significa una parte importante del gasto en salud debido a la superposición de electrónica de alta complejidad y a la instalación irracional de los elementos que ella necesita. Estos problemas del sector salud representan un desafío para el Parlamento, y cuando el movimiento obrero argentino tome el control de las obras sociales, dentro de un año también tendrá el desafío de decirnos que la salud está funcionando bien, como lo hizo siempre que estuvo en sus manos.

A nosotros nos queda la tarea de ordenar el sector salud, de ver qué pasa con los gastos excesivos, con la falta de inversión y con la irracionalidad, y para ello reivindicamos la idea planteada en el proyecto de Seguro Nacional de Salud en cuanto a que este sector debe ser planificado y reorientado su gasto.

Por las razones expuestas es que no estamos haciendo una presencia ni una votación culposa sino resolviendo un problema con lo que tenemos, aplicando aquello que suele señalar el señor presidente de la Cámara en el sentido de que “ésta es la harina que hay y ése es el pan que va a salir”. Cada uno de los sectores se va con una responsabilidad distinta; el movimiento obrero se irá con la suya, nosotros con la nuestra y el Poder Ejecutivo o quien sea el próximo presidente a partir del 10 de diciembre también asumirá la parte de responsabilidad que le corresponde. Si dentro de dos años no ha cambiado la situación de quienes hoy están haciendo cola, seguramente se van a sentir muy desilusionados.

Deseo hacer llegar una reflexión final al señor diputado Clérici, ya que no se habla estando ausente; hay 32 millones de argentinos a quienes les gustaría ocupar una de nuestras bancas. La disconformidad no se expresa ausentándose del recinto sino viniendo y hablando; para eso nos pagan. (*Aplausos.*)

Sr. Clérici. — Pido la palabra, señor presidente, porque he sido aludido por el señor diputado, que está mal informado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: es la segunda vez en la semana que el señor diputado Manzano hace referencia a mis inasistencias. Por eso deseo aclarar que tanto en las comisiones como en el recinto de la Honorable Cámara soy uno de los diputados que más ha estado presente. Y no me diga el señor diputado que no me escucha bien, porque es la segunda vez que digo lo mismo. No sé por qué está tan preocupado por los señores diputados de otros bloques; preocúpese más bien por los integrantes de su bancada.

Sr. Manzano. — ¿Me permite, señor presidente...?

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: se trata de la misma preocupación ya expresada con respecto a los otros diputados que estén ausentes del recinto. Son inconsecuentes los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Parra. — Señor presidente: soy médico y fundamentalmente voy a hablar de los problemas vinculados con esta disciplina en la Argentina.

En 1955 fui a Rafaela a ejercer mi profesión. Los médicos que en esa época pertenecíamos al campo popular atendíamos a los humildes en forma gratuita o nos pagaban como ellos podían. Por supuesto que existía la libre elección del facultativo, pero para las minorías privilegiadas y no para las mayorías populares.

Las mayorías no contaban con atención médica, y si la tenían se trataba de una prestación ínfima o de cuarta categoría. Precisamente una de las revoluciones que provocaron las obras sociales fue la transformación de la atención médica —que era de diferentes categorías para las mayorías populares— en una prestación justiciera y humana para toda esa gente.

Se fueron formando distintas obras sociales, como ocurrió con el caso de la de los ferroviarios en el año 1944. Allí son atendidos en la

actualidad 650 mil afiliados, que desgraciadamente ven cómo la referida entidad atraviesa por una situación similar a la de nuestro país: prácticamente se halla en cesación de pagos.

Fui médico ferroviario y me dejaron cesante por la contrarrevolución antipopular de 1955; por la represión de esa reacción oligárquica e imperialista estuve un año detenido, pero en la cárcel atendía a los enfermos.

Fueron pasando los años y los trabajadores desearon mejorar su atención médica; no lo pudieron hacer, hasta que en el año 1970 se sanciona la ley 18.610, que fue revolucionaria en lo que se refiere a la atención médica de la mayoría de los argentinos. La referida normativa introdujo cosas fundamentales e inolvidables: el aporte patronal obligatorio y la entrega de las obras sociales a los sindicatos.

En 1980, junto con la destrucción del aparato productivo del país producida por un gobierno autoritario, entra en vigencia la ley 20.269, quedando desvinculadas las obras sociales de los sindicatos y entregándose a quienes nada tenían que ver con ellas. Los interventores hicieron lo imposible para destruir las obras sociales.

Luego de cinco años de democracia no hemos reivindicado a los sindicatos, que son órganos fundamentales del progreso social argentino. Las obras sociales siguen siendo manejadas por extraños y su estado económico-financiero es poco brillante.

Con el proyecto de ley que seguramente hoy aprobaremos se tratará de mejorar la situación financiera de estas entidades, lo que redundará en una mejor atención social de millones de argentinos.

Se sostiene que de los 1.350 millones de dólares que circulan en el sistema, pasaremos a 1.650 millones gracias a un mayor aporte de los sectores que realmente pueden hacerlo.

Señor presidente: en homenaje a la necesidad de sancionar lo más rápidamente posible estas iniciativas, doy por concluida mi intervención.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar si la Honorable Cámara insiste en su anterior sanción recaída respecto de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece el régimen legal de las obras sociales.

La Presidencia aclara, en cuanto al sentido de esta votación, que si ella resultare afirmativa por dos tercios de los miembros presentes,

quedará definitivamente sancionado el proyecto de ley conforme al texto que resulta de introducir en la sanción producida por el Honorable Senado en primera revisión las enmiendas que sobre dicha sanción produjera esta Cámara al considerar en segunda instancia el asunto. En caso de no obtenerse la mayoría mencionada, quedará definitivamente sancionado el proyecto de ley conforme al texto que el Honorable Senado aprobara en primera revisión, y sobre el que recayera su insistencia en segunda revisión.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹. (*Aplausos prolongados.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Se va a votar si la Honorable Cámara insiste en su anterior sanción recaída respecto de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se instituye el Sistema Nacional del Seguro de Salud. El sentido de esta votación es similar al de la que acaba de producir la Honorable Cámara. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley². (*Aplausos prolongados.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

4

MOCIONES

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: conforme lo anunciara al comienzo de esta reunión, hago moción de que la Honorable Cámara resuelva dar entrada a un proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros diputados por el que se repudia el atentado perpetrado contra la sede del Comité Nacional del Partido Comu-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6760.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6767.)

nista, y de que se amplíe el temario de esta sesión especial a fin de considerar sobre tablas dicho proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración mencionado por el señor diputado por Mendoza.

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se da entrada al proyecto en esta sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

Se va a votar si se incluye el tratamiento del proyecto en el temario de esta sesión especial y se lo considera sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 6774.)

5

REPUDIO DE UN ATENTADO

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el proyecto de declaración del señor diputado Auyero y otros señores diputados por el que se repudia el atentado perpetrado durante el día de hoy en la sede del Comité Nacional del Partido Comunista (expediente 3.927-D.-88), respecto de cuya aprobación se ha manifestado un acuerdo general por parte de los bloques que integran este cuerpo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

La Presidencia desea a todos los señores diputados un feliz Año Nuevo. (*Aplausos.*)

Habiéndose agotado el temario, queda levantada esta sesión especial.

—Es la hora 17 y 35.

LORENZO D. CEDROLA.

Director del Cuerpo de Taquígrafos

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 6774.)

6

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley:

- a) Las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo;
- b) Los institutos de administración mixta, las obras sociales y las reparticiones u organismos que teniendo como fines los establecidos en la presente ley hayan sido creados por leyes de la Nación;
- c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados; la del Poder Judicial y las de las universidades nacionales;
- d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado;

- e) Las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios;
- f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas y las que fueron originadas a partir de la vigencia del artículo 2º inciso g) punto 4º de la ley 21.476;
- g) Las obras sociales del personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito, cuando adhieran en los términos que determine la reglamentación;
- h) Toda otra entidad creada o a crearse que, no encuadrándose en la enumeración precedente, tenga como fin lo establecido por la presente ley.

Art. 2º — Las obras sociales comprendidas en los incisos c), d) y h) del artículo 1º funcionarán como entidades de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa y tendrán el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas; las

obras sociales señaladas en los incisos *a*), *e*) y *f*) de dicho artículo funcionarán con individualidad administrativa, contable y financiera y tendrán el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece en el inciso 2 del segundo apartado del artículo 33

Las obras sociales señaladas en el inciso *b*) del artículo 1º, creadas por leyes especiales al efecto, vigentes a la sanción de la presente ley, mantendrán sus modalidades administrativas, contables y financieras conforme a las leyes que le dieron origen, con las salvedades especificadas en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la presente ley.

Art. 3º — Las obras sociales destinarán sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud. Deberán, asimismo brindar otras prestaciones sociales.

En lo referente a las prestaciones de salud formarán parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud —en calidad de agentes naturales del mismo— sujetos a las disposiciones y normativas que lo regulan.

Art. 4º — Las obras sociales, cualquiera sea su naturaleza y forma de administración presentarán anualmente, en lo referente a su responsabilidad como agentes del seguro, la siguiente documentación ante la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL):

- a) Programa de prestaciones médico-asistenciales para sus beneficiarios;
- b) Presupuesto de gastos y recursos para su funcionamiento y la ejecución del programa;
- c) Memoria general y balance de ingresos y egresos financieros del período anterior;
- d) Copia legalizada de todos los contratos de prestaciones de salud que celebre durante el mismo período, a efectos de confeccionar un registro de los mismos.

Art. 5º — Las obras sociales deberán destinar como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado en jurisdicción de la ANSSAL, a la prestación de los servicios de atención de la salud establecidos por el seguro, a sus beneficiarios.

Las obras sociales que recauden centralizadamente deberán remitir mensualmente el setenta por ciento (70 %) de lo recaudado en cada jurisdicción para atender las necesidades de salud de sus beneficiarios residentes en la misma jurisdicción. Asimismo asegurarán en sus estatutos mecanismos de redistribución regional solidaria que asegure el acceso de sus beneficiarios a los servicios de salud sin discriminaciones de ningún tipo.

Art. 6º — Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley, como agentes del Seguro de Salud, deberán inscribirse en el registro que funcionará en el ámbito de la ANSSAL y en las condiciones que establezca la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su decreto reglamentario.

El cumplimiento de este requisito será condición necesaria para aplicar los fondos percibidos con destino a las prestaciones de salud.

Art. 7º — Las resoluciones que adopten la Secretaría de Salud de la Nación y la ANSSAL, en ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades otorgadas por la legislación, serán de cumplimiento obligatorio para las obras sociales, exclusivamente en lo que atañe a su condición de agentes del Seguro de Salud.

Art. 8º — Quedan obligatoriamente incluidos en calidad de beneficiarios de las obras sociales:

- a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público de los poderes Ejecutivo y Judicial de la Nación, en las universidades nacionales, o en sus organismos autárquicos y descentralizados; en empresas y sociedades del Estado, en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur;
- b) Los jubilados y pensionados nacionales y los de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
- c) Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales.

Art. 9º — Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

- a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso;
- b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

La Dirección Nacional de Obras Sociales podrá autorizar, con los requisitos que ella establezca, la inclusión como beneficiarios, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso se fija un aporte adicional del uno y medio por ciento (1,5 %) por cada una de las personas que se incluyan.

Art. 10. — El carácter de beneficiario otorgado en el inciso *a*) del artículo 8º y en los incisos *a*) y *b*) del artículo 9º de esta ley subsistirá mientras se mantenga

el contrato de trabajo o la relación de empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, con las siguientes salvedades:

- a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieran desempeñado en forma continuada durante más de tres (3) meses mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses, contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
- b) En caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración, sin obligación de efectuar aportes;
- c) En caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;
- d) En caso de licencia sin goce de remuneración por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;
- e) Los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 8º, inciso a) de la presente ley;
- f) En caso que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, durante el período que aquél no perciba remuneración por esta causa mantendrá la calidad de beneficiario titular, sin obligación de efectuar aportes;
- g) La mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiaria durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo del empleador que establece la presente ley;
- h) En caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, por el plazo y en las condiciones del inciso a) de este artículo. Una vez vencido dicho plazo podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubieren correspondido al beneficiario titular. Este derecho ce-

sará a partir del momento en que por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares prevista en esta ley.

En los supuestos de los incisos precedentes, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

La autoridad de aplicación estará facultada para resolver los casos no contemplados en este artículo, como también los supuestos y condiciones en que subsistirá el derecho al goce de las prestaciones, derivados de los hechos ocurridos en el período durante el cual el trabajador o su grupo familiar primario revestían la calidad de beneficiarios, pudiendo ampliar los plazos de las coberturas cuando así lo considere.

Art. 11. — Cada obra social elaborará su propio estatuto conforme con la presente ley y las normas que se dicten en consecuencia, el que presentará ante la Dirección Nacional de Obras Sociales para su registro.

Art. 12. — Las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley serán administradas conforme con las siguientes disposiciones:

- a) Las obras sociales sindicales son patrimonio de los trabajadores que las componen. Serán conducidas y administradas por autoridad colegiada, que no supere el número de cinco (5) integrantes, cuyos miembros serán elegidos por la asociación sindical con personería gremial signataria de los convenios colectivos de trabajo que corresponda, a través de su secretariado nacional, consejo directivo nacional o asamblea general de delegados congresales, conforme al estatuto de la obra social sindical. No existirá incompatibilidad en el ejercicio de cargos electivos entre las obras sociales comprendidas en el régimen de la presente ley y la correspondiente asociación sindical;
- b) Las obras sociales e institutos de administración mixta, creados por leyes especiales al efecto, vigentes a la sanción de la presente ley, continuarán desarrollando sus funciones conforme a las disposiciones legales que le dieron origen, con las salvedades especificadas en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la presente ley;
- c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, de sus organismos autárquicos y descentralizados; del Poder Judicial y de las universidades nacionales serán conducidas y administradas por un presidente propuesto por la Secretaría de Estado de Salud de la Nación, cuatro (4) vocales en representación del Estado propuestos por el respectivo poder u organismo autárquico o descentralizado que corresponda y cuatro (4) vocales en representación de los beneficiarios que serán propuestos por la asociación sindical, con personería gremial pertinente. Todos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- d) Las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado serán conducidas y administradas por un directorio integrado según las normas del inciso c). En estos casos la mitad de los vocales

estatales serán designados a propuesta de la respectiva empresa. El presidente será designado por el Ministerio de Salud y Acción Social;

- e) Las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios serán administradas por una autoridad colegiada de hasta cinco (5) miembros en representación de los beneficiarios designados conforme a lo establecido en sus respectivos estatutos;
- f) Las obras sociales constituidas por convenio con empresas privadas o públicas —a la fecha de la presente ley— serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los respectivos acuerdos o disposiciones mientras dure su vigencia;
- g) Las asociaciones de obras sociales serán conducidas y administradas por cuerpos colegiados que no superen el número de siete (7) miembros elegidos por las obras sociales integrantes de la asociación;
- h) Las obras sociales que adhieran a la presente ley mantendrán su propio régimen de administración y gobierno.

Art. 13. — Los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las obras sociales deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades e incompatibilidades civiles ni penales, su mandato no podrá superar el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración de dichas entidades.

Art. 14. — Las obras sociales podrán constituir asociaciones de obras sociales que abarquen los beneficiarios residentes en el ámbito de funcionamiento de la asociación o integren sus recursos a fin de otorgar las prestaciones médico-asistenciales que correspondan a su calidad de agentes del seguro de salud.

Constituida la asociación tendrá la misma capacidad, derechos y obligaciones que las obras sociales en cuanto actúan en calidad de agentes del Seguro de Salud.

Art. 15. — Cuando la Administración Nacional del Seguro de Salud realice tareas de control y fiscalización en las obras sociales, en ejercicio y dentro de las facultades comprendidas por los artículos 7º, 8º, 9º, 21 y concordantes de la Ley del Seguro Nacional de Salud, aquéllas facilitarán el personal y elementos necesarios para el cumplimiento de la aludida misión.

Art. 16. — Se establecen los siguientes aportes y contribuciones para el sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales según la presente ley:

- a) Una contribución a cargo del empleador equivalente al seis por ciento (6 %) de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia;
- b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3 %) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a car-

go del afiliado titular, a que se refiere el artículo 9º, último apartado, aportará el uno y medio por ciento (1,5 %) de su remuneración;

- c) En el caso de las sociedades o empresas del Estado, la contribución para el sostenimiento de la obra social no podrá ser inferior, en moneda constante, al promedio de los doce (12) meses anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley.

Asimismo, mantendrán su vigencia los aportes de los jubilados y pensionados y los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales por leyes, decretos, convenciones colectivas u otras disposiciones particulares.

Mantienen su vigencia los montos o porcentajes de los actuales aportes y/o contribuciones establecidos en las convenciones colectivas de trabajo u otras disposiciones, cuando fueren mayores que los dispuestos en la presente ley, así como también los recursos de distinta naturaleza a cargo de las mismas partes o de terceros, destinados al sostenimiento de las obras sociales.

Art. 17. — Las contribuciones, aportes y recursos de otra naturaleza que se menciona en el artículo anterior no podrán ser aumentados sino por ley.

Art. 18. — A los fines del artículo 16 de la presente ley, se entiende por remuneración la definida por las normas del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

A los efectos de establecer los aportes y contribuciones, la remuneración no podrá ser inferior a la fijada en disposiciones legales o convenios colectivos de trabajo o a la retribución normal de la actividad de que se trate.

Establécese que, a los efectos de los beneficios que otorga la presente ley, los aportes y contribuciones deberán calcularse para los casos de jornadas reducidas de trabajo, sobre una base mínima igual a ocho horas diarias de labor calculadas conforme a la categoría laboral del beneficiario titular y en base al convenio colectivo de trabajo de la actividad de que se trate, aplicándose sobre veintidós (22) días mensuales de dicha jornada mínima, para el personal jornalizado.

Para el personal mensualizado, los aportes y contribuciones mínimos serán calculados sobre las remuneraciones establecidas en los convenios colectivos de trabajo para la actividad y de acuerdo a la categoría laboral del trabajador, en base a la cantidad de doscientas horas mensuales, salvo autorización legal o convención colectiva de trabajo que permita al empleador abonar una retribución menor.

Art. 19. — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes en su carácter de agentes de retención deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieran debido retener —a personal a su cargo—, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración, conforme se establece a continuación:

- a) El noventa por ciento (90 %) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta ley a la

orden de la obra social que corresponda. Dicho porcentaje será del ochenta y cinco por ciento (85 %) cuando se trate de obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios;

- b) El diez por ciento (10 %) de la suma de las contribuciones y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta ley, y cuando se trate de las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios la suma a depositarse será del quince por ciento (15 %) de las contribuciones y aportes que se efectúen. Todo ello a la orden de las cuentas recaudadoras que la ANSSAL habilitará de acuerdo con lo determinado en la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su decreto reglamentario;
- c) El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos de distinta naturaleza que prevé la presente ley en su artículo 16, a la orden de la obra social correspondiente;
- d) El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos de distinta naturaleza que prevé la presente ley en su artículo 16 a la orden de la ANSSAL, en los mismos términos que los indicados en el inciso b) precedente;
- e) Cuando las modalidades de la actividad laboral lo hagan conveniente, la autoridad de aplicación podrá constituir a entidades en agentes de retención de contribuciones y aportes calculados sobre la producción, que equivalgan y reemplacen a los calculados sobre el salario, a cuyo efecto aprobará los convenios de corresponsabilidad suscritos entre dichas entidades y las respectivas obras sociales.

Art. 20. — Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incisos b) y c) del artículo 8º serán deducidos de los haberes jubilatorios de pensión o de prestaciones no contributivas que les corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

Art. 21. — Para la fiscalización y verificación de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de los responsables y obligados, los funcionarios e inspectores de la Dirección Nacional de Obras Sociales y de las obras sociales tendrán, en lo pertinente, las facultades y atribuciones que la ley asigna a los de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Las actas de inspección labradas por los funcionarios e inspectores mencionados en el párrafo anterior hacen presumir, a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido.

Art. 22. — Las obras sociales destinarán a sus gastos administrativos, excluidos los originados en la prestación directa de servicio, hasta un ocho por ciento (8 %) de sus recursos brutos deducidos los aportes del Fondo Solidario de Redistribución creado por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud. La reglamenta-

ción establecerá el plazo dentro del cual las obras sociales deberán ajustarse a esa proporción de gastos administrativos.

Art. 23. — Los fondos previstos por la presente ley como también los que por cualquier motivo correspondan a las obras sociales deberán depositarse en instituciones bancarias oficiales nacionales, provinciales o municipales y serán destinados exclusivamente a la atención de las prestaciones y demás obligaciones de las mismas y de los gastos administrativos que demande su funcionamiento.

Las reservas y disponibilidades de las obras sociales sólo podrán ser invertidas en operaciones con las instituciones bancarias mencionadas en el párrafo anterior y/o en títulos públicos, con garantía del Estado, que aseguren una adecuada liquidez conforme a lo que determine la reglamentación.

Art. 24. — El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualizaciones adeudados a las obras sociales, y de las multas establecidas en la presente ley se hará por la vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por las obras sociales o los funcionarios en que aquéllas hubieran delegado esa facultad.

Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. En la Capital Federal será competente la Justicia Nacional del Trabajo.

Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior prescribirán a los diez (10) años.

Art. 25. — Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social —Secretaría de Coordinación de Salud y Acción Social— la Dirección Nacional de Obras Sociales que actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, con jurisdicción sobre las obras sociales del artículo 1º.

Art. 26. — La Dirección Nacional de Obras Sociales tendrá como fin promover, coordinar e integrar las actividades de las obras sociales en todo aquello que no se encuentren obligadas por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Actuará también como organismo de control para los aspectos administrativos y contables de las obras sociales.

Art. 27. — Para el cumplimiento de estos fines tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º Requerirá y aprobará la memoria anual y balances de las obras sociales.
- 2º Requerirá y suministrará información adecuada para el mejor contralor de las obras sociales a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a la ANSSAL.
- 3º Propondrá al Poder Ejecutivo nacional la intervención de las obras sociales cuando se acrediten irregularidades o graves deficiencias en su funcionamiento.

En este caso, cuando la denuncia provenga de la ANSSAL, por incumplimiento de sus obligaciones como agentes del seguro, se instrumentarán mecanismos sumarios para asegurar las prestaciones de salud garantizadas por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

- 4º Llevará un registro de obras sociales en el que deberán inscribirse todas las obras sociales comprendidas en la presente ley, con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.
- 5º A los efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas complementarias, la Dirección Nacional de Obras Sociales podrá solicitar de las obras sociales la información necesaria, su ampliación y/o aclaraciones. Sin perjuicio de ello podrá requerir a la ANSSAL la colaboración de su sindicatura para que, constituida en la entidad, constate y/o obtenga la información que expresamente le recabe la Dirección Nacional de Obras Sociales.
- 6º Resolver los conflictos sobre encuadramiento de los beneficiarios de las obras sociales, determinando el destino de los aportes y contribuciones.

Art. 28. — Las violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias o las que establezca el órgano de aplicación harán pasibles a las obras sociales de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieren corresponder por otras leyes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde una (1) vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, hasta cien (100) veces el monto del haber mínimo de dicha jubilación, vigente al momento de hacerse efectiva la multa;
- c) Intervención.

El órgano de aplicación dispondrá las sanciones establecidas en los incisos a) y b), graduándolas conforme a la gravedad y reiteración de las infracciones y la prevista en el inciso c) será dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional.

La intervención de la obra social implicará la facultad del interventor de disponer de todos los fondos que le correspondan en virtud de esta ley y se limitará al ámbito de la misma.

Art. 29. — Solamente serán recurribles las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 28 de esta ley dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas por el órgano de aplicación o desde la publicación del acto pertinente por el Poder Ejecutivo nacional, en su caso, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo o la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal o opción del recurrente. El recurso deberá interponerse y fundarse dentro del término aludido ante el órgano de aplicación, el que remitirá las actuaciones al tribunal competente sin más trámite.

En las jurisdicciones provinciales, será competente la cámara federal con jurisdicción en el domicilio del sancionado.

La sanción prevista en el artículo anterior, inciso c), será recurrible al solo efecto devolutivo.

Art. 30. — Los bienes pertenecientes a la administración central del Estado, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, paraestatales o de administración mixta afectados a la prestación de los servicios médicoasistenciales del Seguro Nacional de Salud, serán transferidos a la obra social correspondiente.

Art. 31. — Dispónese la condonación de la deuda que las obras sociales y las asociaciones de obras sociales mantienen con el Instituto Nacional de Obras Sociales (Fondo de Redistribución) por los conceptos enumerados en el artículo 21, inciso c) de la ley 18.610 y artículo 13, incisos a) y b) de la ley 22.269, contraída hasta el último día del mes inmediato anterior al de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 32. — Los bienes afectados al funcionamiento de las obras sociales cuyo dominio pertenezca a una asociación sindical de trabajadores continuarán en el patrimonio de la asociación, pero las respectivas obras sociales no reconocerán usufructos a título oneroso por la utilización de dichas instalaciones, quedando a cargo de la obra social los gastos de mantenimiento, administración y funcionamiento.

Art. 33. — Las obras sociales del régimen de la ley 22.269 actualmente existentes, cualquiera sea su naturaleza jurídica, continuarán en su desenvolvimiento durante el período de la adecuación a las disposiciones de la presente ley.

Art. 34. — Las obras sociales deberán adecuarse al régimen de la presente ley dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de su vigencia. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional si las circunstancias lo hicieran necesario.

Art. 35. — Durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta ley y la normalización de las obras sociales, la administración de las mismas será:

- a) En las obras sociales sindicales correspondientes a sindicatos que estén normalmente, dichos sindicatos designarán un administrador que será reconocido por la Dirección Nacional de Obras Sociales como representante legal de la obra social.
Del mismo modo se procederá a medida que las demás asociaciones sindicales completen su normalización institucional;
- b) Las obras sociales constituidas por leyes especiales se normalizarán conforme a lo dispuesto por esta ley, dentro de los cien (100) días corridos contados a partir del siguiente al de su promulgación;
- c) Las obras sociales de la administración central del Estado nacional, sus organismos autárquicos y descentralizados y del Poder Judicial serán conducidos por una comisión normalizadora conformada de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del artículo 12 de esta ley y presidida por un representante del Estado;
- d) En las obras sociales del personal de dirección, las actuales autoridades serán las encargadas de continuar con la administración debiendo cumplir los recaudos de esta ley.

Art. 36. — Las autoridades provisionales a que hace referencia el artículo anterior procederán a elaborar los estatutos de la obra social, que elevarán para su registro a la Dirección Nacional de Obras Sociales, de acuerdo con las normas que ésta dicte.

Art. 37. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.772, el que queda así redactado:

Artículo 5º: La dirección y administración de la obra social estará a cargo de un directorio, designado por el Ministerio de Salud y Acción Social, con observancia de los recaudos previstos en el artículo 7º de la presente ley, integrado por un presidente, un vicepresidente y cuatro directores, todos ellos a propuesta de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y dos directores en representación del Estado. El Ministerio de Salud y Acción Social deberá designar a los integrantes del directorio conforme al párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de recibida la propuesta.

Art. 38. — Sustitúyese el artículo 4º de la ley 18.299, el que queda así redactado:

Artículo 4º: La administración del Instituto estará a cargo de un consejo de administración, el que será integrado por un presidente propuesto por el consejo de administración, seis (6) vocales en representación del personal de la industria del vidrio y sus actividades afines, cinco (5) de los cuales provendrán del sindicato obrero y uno (1) por el sindicato de empleados, dos (2) vocales en representación de los empleadores, que serán propuestos por entidades suficientemente representativas de la industria del vidrio y afines y dos (2) vocales en representación del Estado, propuestos por la Secretaría de Estado de Salud de la Nación.

Todos ellos serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Los vocales podrán ser reemplazados por sus representados, en cuyo caso el nuevo vocal ejercerá su mandato hasta la finalización del período que le correspondiere al sustituido.

Art. 39. — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 19.032, modificada por sus similares 19.465; 21.545; 22.245 y 22.954, el que queda así redactado:

Artículo 5º: El gobierno y administración del instituto estarán a cargo de un directorio integrado por un presidente en representación del Estado y doce (12) directores, cuatro (4) en representación de los beneficiarios, dos (2) en representación de los trabajadores activos y seis (6) en representación del Estado, designados todos ellos por el Ministerio de Salud y Acción Social.

La designación de los directores en representación de los beneficiarios se hará a propuesta de las entidades representativas y deberán ser jubilados o pensionados del Régimen Nacional de Previsión.

La designación de los directores en representación de los trabajadores activos, se hará a propuesta de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

El presidente y los directores durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y gozarán de la remuneración que establezca el presupuesto.

Art. 40. — Sustitúyense los artículos 5º y 7º de la ley 19.518, los que quedan así redactados:

Artículo 5º: El Instituto será dirigido y administrado por un directorio integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, doce (12) directores y un (1) síndico.

Artículo 7º: Los directores del Instituto serán designados por el Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de las siguientes entidades: uno (1) por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, uno (1) por la Asociación de Cooperativas y Mutualidades de Seguro, uno (1) por la Asociación Argentina de Sociedades de Capitalización, uno (1) por la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, seis (6) por la asociación profesional de trabajadores con personería gremial representativa de las actividades comprendidas y dos (2) en representación del Estado, a propuesta de la Secretaría de Salud de la Nación.

El síndico será designado por el Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de la ANSSAL.

Art. 41. — Las obras sociales por convenio a que se refiere el artículo 1º inciso f), existentes en la actualidad, continuarán desarrollando su actividad dentro del sistema de la presente ley, salvo que dentro del plazo de noventa (90) días cualquiera de las partes denunciara el respectivo acuerdo ante la Dirección Nacional de Obras Sociales.

Art. 42. — A partir de la fecha de promulgación de la presente ley las funciones y atribuciones previstas para la Dirección Nacional de Obras Sociales serán asumidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), hasta tanto se reglamente esta ley y comience a funcionar el nuevo organismo.

El personal del Instituto Nacional de Obras Sociales tendrá garantizada su continuidad laboral en el ámbito de la administración pública nacional.

Art. 43. — Los integrantes de los directorios de las obras sociales comprendidas en el inciso b) del artículo 1º de la presente ley podrán o no ser confirmados en sus cargos por las autoridades constitucionales que asuman en el año 1989. Tanto los confirmados como los reemplazantes completarán los períodos legales que en cada caso corresponda.

Art. 44. — Deróganse las leyes 18.610, 22.269, decretos y toda otra disposición que se oponga a lo regulado por la presente ley.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.660

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

Victor H. Martínez.

Antonio J. Macris.
Secretario del Senado

Juan C. Pugliese.

Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional del Seguro de Salud, con los alcances de un seguro social, a efectos de procurar el pleno goce del derecho a la salud para todos los habitantes del país sin discriminación social, económica, cultural o geográfica. El seguro se organizará dentro del marco de una concepción integradora del sector salud donde la autoridad pública afirme su papel de conducción general del sistema y las sociedades intermedias consoliden su participación en la gestión directa de las acciones, en consonancia con los dictados de una democracia social moderna.

Art. 2º — El seguro tendrá como objetivo fundamental proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Se consideran agentes del seguro a las obras sociales nacionales, cualquiera su naturaleza o denominación, las obras sociales de otras jurisdicciones y demás entidades que adhieran al sistema que se constituye, las que deberán adecuar sus prestaciones de salud a las normas que se dicten y se regirán por lo establecido en la presente ley, su reglamentación y la ley de obras sociales, en lo pertinente.

Art. 3º — El seguro adecuará sus acciones a las políticas que se dicten e instrumenten a través del Ministerio de Salud y Acción Social.

Dichas políticas estarán encaminadas a articular y coordinar los servicios de salud de las obras sociales, de los establecimientos públicos y de los prestadores privados en un sistema de cobertura universal, estructura pluralista y participativa y administración descentralizada que responda a la organización federal de nuestro país. Se orientarán también a asegurar adecuado control y fiscalización por parte de la comunidad y afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional que dan fundamento al desarrollo de un seguro de salud.

Art. 4º — La Secretaría de Salud de la Nación promoverá la descentralización progresiva del seguro en las jurisdicciones provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A ese efecto, las funciones, atribuciones y facultades que la presente ley otorga a la Secretaría de Salud de la Nación y a la Administración Nacional del Seguro de Salud podrán ser delegadas en las aludidas jurisdicciones mediante la celebración de los convenios correspondientes.

CAPÍTULO II

De los beneficiarios

Art. 5º — Quedan incluidos en el seguro:

- a) Todos los beneficiarios comprendidos en la Ley de Obras Sociales.
- b) Los trabajadores autónomos comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones, con las condiciones, modalidades y aportes que fije la reglamentación y el respectivo régimen legal complementario en lo referente a la inclusión de productores agropecuarios;
- c) Las personas que, con residencia permanente en el país, se encuentren sin cobertura médico-asistencial por carecer de tareas remuneradas o beneficios previsionales, en las condiciones y modalidades que fije la reglamentación.

Art. 6º — El personal dependiente de los gobiernos provinciales y sus municipalidades y los jubilados, retirados y pensionados del mismo ámbito no serán incluidos obligatoriamente en el seguro. Sin embargo podrá optarse por su incorporación parcial o total al seguro mediante los correspondientes convenios de adhesión.

Los organismos que brindan cobertura asistencial al personal militar y civil de las fuerzas armadas y de seguridad y el organismo que brinde cobertura asistencial al personal del Poder Legislativo de la Nación y a los jubilados, retirados y pensionados de dichos ámbitos podrán optar por su incorporación total o parcial al seguro mediante los correspondientes convenios de adhesión.

CAPÍTULO III

De la administración del seguro

Art. 7º — La autoridad de aplicación del seguro será la Secretaría de Salud de la Nación. En su ámbito, funcionará la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), como entidad estatal de derecho público con personalidad jurídica y autarquía individual, financiera y administrativa.

En tal carácter está facultada para ejecutar el ciento por ciento (100 %) de los ingresos genuinos que percibe.

La fiscalización financiera patrimonial de la Administración Nacional del Seguro de Salud, prevista en la Ley de Contabilidad, se realizará exclusivamente a través de las rendiciones de cuentas y estados contables, los que serán elevados mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 8º — Corresponde a los agentes del seguro y a las entidades que adhieran al mismo el cumplimiento de las resoluciones que adopten la Secretaría de Salud de la Nación y la ANSSAL en ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades otorgadas por la presente ley.

Art. 9º — La ANSSAL tendrá la competencia que le atribuye la presente ley en lo concerniente a los ob-

jetivos del seguro, promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido.

Art. 10. — La ANSSAL estará a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente y catorce (14) directores. El presidente tendrá rango de subsecretario y será designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social. Los directores serán siete (7) en representación del Estado nacional, cuatro (4) en representación de los trabajadores organizados en la Confederación General del Trabajo, uno (1) en representación de los jubilados y pensionados, uno (1) en representación de los empleadores y uno (1) en representación del Consejo Federal de Salud. Este último tendrá como obligación presentar, como mínimo dos (2) veces al año, un informe sobre la gestión del seguro y la administración del Fondo Solidario de Redistribución.

Los directores serán designados por la Secretaría de Salud de la Nación, en forma directa para los representantes del Estado, a propuesta de la Confederación General del Trabajo los representantes de los trabajadores organizados, el del Consejo Federal de Salud a propuesta del mismo, y a propuesta de las organizaciones que nuclean a los demás sectores, de acuerdo con el procedimiento que determine la reglamentación.

Art. 11. — Los directores durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser nuevamente designados por otros períodos de ley y gozarán de la retribución que fije el Poder Ejecutivo nacional.

Deberán ser mayores de edad, no tener inhabilidades ni incompatibilidades civiles o penales. Serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por uno de los directores estatales, según el orden de prelación de su designación.

Art. 12. — Corresponde al presidente:

- a) Representar a la ANSSAL en todos sus actos;
- b) Ejercer las funciones, facultades y atribuciones y cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley, su reglamentación y disposiciones que la complementen;
- c) Convocar y presidir las reuniones del directorio en las que tendrá voz y voto el que prevalecerá en caso de empate;
- d) Invitar a participar, con voz pero sin voto, a un representante de sectores interesados, no representados en el directorio, cuando se traten temas específicos de su área de acción;
- e) Convocar y presidir las reuniones del consejo asesor y de la comisión permanente de concertación, que crea la presente ley;
- f) Aplicar apercibimientos y multas de hasta cuatro (4) veces el monto mínimo, según lo establecido en el artículo 43 de la presente ley;
- g) Intervenir en lo atinente a la estructura orgánica funcional y dotación de personal del organismo;

h) Adoptar todas las medidas que, siendo competencia del directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a la consideración en la sesión inmediata;

i) Delegar funciones en otros miembros del directorio o empleados superiores del organismo.

Art. 13. — Corresponde al directorio:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Intervenir en la elaboración del presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y elaborar la memoria y balance al finalizar cada ejercicio;
- c) Designar a los síndicos y fijarles su remuneración;
- d) Asignar los recursos del Fondo Solidario de Redistribución dictando las normas para el otorgamiento de subsidios, préstamos y subvenciones;
- e) Intervenir en la elaboración y actualización de los instrumentos utilizados para la regulación de efectores y prestadores;
- f) Dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre los agentes del seguro y los prestadores;
- g) Autorizar inscripciones y cancelaciones en el Registro Nacional de Agentes del Seguro;
- h) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 43 de la presente ley;
- i) Delegar funciones en el presidente por tiempo determinado;
- j) Aprobar la estructura orgánica funcional, dictar el estatuto, escalafón y fijar la retribución de los agentes de la ANSSAL;
- k) Designar, promover, remover y suspender al personal de la institución.

Art. 14. — En el ámbito de la ANSSAL, funcionará un consejo asesor que tendrá por cometido asesorarlo sobre los temas vinculados con la organización y funcionamiento del seguro y proponer iniciativas encuadradas en sus objetivos fundamentales.

Estará integrado por los representantes de los agentes del seguro, de las entidades adherentes inscritas como tales, de las entidades representativas mayoritarias de los prestadores y representantes de las jurisdicciones que hayan celebrado los convenios que establece el artículo 48.

Podrán integrarlo además representantes de sectores interesados, no representados en el directorio de la ANSSAL, a propuesta del propio consejo asesor, con el carácter y en las condiciones que determine al reglamentación.

El consejo asesor elaborará su reglamento de funcionamiento el que será aprobado por el directorio de la ANSSAL.

Los integrantes del consejo asesor no percibirán remuneración por parte de la ANSSAL.

CAPÍTULO IV

De los agentes del seguro

Art. 15. — Las obras sociales comprendidas en la Ley de Obras Sociales serán agentes naturales del seguro, así como aquellas otras obras sociales que adhieran al régimen de la presente ley.

Art. 16. — Las entidades mutuales podrán integrarse al seguro, suscribiendo los correspondientes convenios de adhesión con la Secretaría de Salud de la Nación. En tal caso las mutuales se inscribirán en el Registro Nacional de Agentes del Seguro. Tendrán las mismas obligaciones, responsabilidades y derechos que los demás agentes del seguro tienen respecto de sus beneficiarios y del sistema.

Art. 17. — La ANSSAL llevará un registro nacional de agentes del seguro, en el que inscribirá:

- a) A las obras sociales comprendidas en la Ley de Obras Sociales;
- b) A las asociaciones de obras sociales;
- c) A otras obras sociales que adhieran al régimen de la presente ley;
- d) A las entidades mutuales inscritas en las condiciones del artículo anterior.

Formalizada la inscripción expedirá un certificado que acredita la calidad de agente del seguro.

La inscripción habilitará al agente para aplicar los recursos destinados a las prestaciones de salud, previstos en la Ley de Obras Sociales.

Art. 18. — Los agentes del seguro, cualquiera sea su naturaleza, dependencia y forma de administración, deberán presentar anualmente a la ANSSAL para su aprobación, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación:

- a) El programa de prestaciones médico-asistenciales para sus beneficiarios;
- b) El presupuesto de gastos y recursos para la ejecución del mencionado programa.

La ANSSAL resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos a su presentación la aprobación, observaciones o rechazo de las proposiciones referidas en los incisos precedentes. Transcurrido el plazo antes señalado sin resolución expresa, se considerarán aprobadas las propuestas.

Asimismo deberán enviar para conocimiento y registro de la ANSSAL:

1. La memoria general y balance de ingresos y egresos financieros del período anterior.
2. Copia legalizada de todos los contratos de prestaciones que celebre durante el mismo período.

Art. 19. — La ANSSAL designará síndicos que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los agentes del seguro vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Estas sindicaturas serán colegiadas y cada una de ellas podrá abarcar más de un agente del seguro.

Su actuación será rotativa con un máximo de cuatro años de funciones en un mismo agente del seguro.

Los síndicos podrán ser removidos por ANSSAL y percibirán la remuneración que la misma determine, con cargo a su presupuesto.

La ANSSAL establecerá las normas referidas a las atribuciones y funcionamiento de la sindicatura.

Art. 20. — Las resoluciones de los órganos de conducción deberán ser notificadas a la sindicatura dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas. Esta, en igual plazo deberá expedirse y en caso de efectuar observaciones las mismas deberán ser fundadas y podrán ser recurridas ante la ANSSAL de acuerdo al siguiente procedimiento.

1º En el término de cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de la observación, el agente del seguro elevará a la ANSSAL la actuación observada y los fundamentos para su insistencia, sin que ello implique la suspensión de la ejecutoriedad de la resolución cuestionada.

2º El directorio de la ANSSAL deberá resolver la cuestión planteada dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionadas las actuaciones, notificando al agente la decisión adoptada, la que será irrecorrible en sede administrativa.

Vencido el plazo antes mencionado, y no mediando resolución expresa, quedará firme el acto observado.

La sindicatura podrá asistir a las sesiones del órgano conductor del agente del seguro, con voz pero sin voto, y sus opiniones deberán constar en las respectivas actas.

CAPÍTULO V

De la financiación

Art. 21. — El Sistema Nacional del Seguro de Salud, para garantizar las prestaciones a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, contará con:

a) La cobertura de prestaciones que tienen que dar a sus beneficiarios las obras sociales, a la que destinarán como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de sus recursos brutos en los términos del artículo 5º de la Ley de Obras Sociales, que a tal fin serán administrados y dispuestos por aquéllos;

b) Los aportes que se determinen en el presupuesto general de la Nación, discriminados por jurisdicción adherida, y los de éstas, con destino a la incorporación de la población sin cobertura y carente de recursos. A tal efecto, y a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, se creará en el ámbito de la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, una cuenta especial, a través de la cual se recepcionarán las contribuciones del Tesoro nacional con destino al Fondo Solidario de Redistribución, como contrapartida de lo que las

jurisdicciones adheridas aporten en igual sentido en sus respectivos ámbitos, dándose apertura a las partidas necesarias en el presupuesto de gastos de dicha secretaría.

La base de cálculo que deberá tenerse en cuenta en la elaboración del presupuesto general de la Nación para dotar de recursos a la cuenta antes indicada, será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor promedio del ingreso por aportes y contribuciones que, por cada beneficiario obligado, recibieran las obras sociales de las jurisdicciones adheridas durante sus respectivos ejercicios presupuestarios del año inmediato anterior, a valores constantes, multiplicado por la población sin cobertura y carente de recursos que se estime cubrir en sus respectivos ámbitos por período presupuestario. El cincuenta por ciento (50 %) que corresponde aportar a las jurisdicciones adheridas se considerará cumplido con lo invertido en sus presupuestos de salud para la atención de carenciados de sus respectivos ámbitos. En dicho presupuesto deberá individualizarse la partida originada para atender a carenciados.

El convenio de adhesión previsto en el artículo 48, siguientes y concordantes establecerá, a su vez, la responsabilidad de las partes y los mecanismos de transferencia;

- c) El aporte del Tesoro nacional que, según las necesidades adicionales de financiación del seguro, determine el presupuesto general de la Nación;
- d) Con las sumas que ingresen al Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 22. — En el ámbito de la ANSSAL funcionará, bajo su administración y como cuenta especial, un Fondo Solidario de Redistribución que se integrará con los siguientes recursos:

- a) El diez por ciento (10 %) de la suma de las contribuciones y aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley de Obras Sociales. Para las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios el porcentaje mencionado precedentemente será del quince por ciento (15 %) de dicha suma de contribuciones y aportes;
- b) El cincuenta por ciento (50 %) de los recursos de distinta naturaleza a que se refiere la última parte del artículo 16 de la Ley de Obras Sociales;
- c) Los reintegros de los préstamos a que se refiere el artículo 24 de la presente ley;
- d) Los montos reintegrados por apoyos financieros que se revoquen con más su actualización o intereses;
- e) El producido de las multas que se apliquen en virtud de la presente ley;
- f) Las rentas de las inversiones efectuadas con recursos del propio fondo;

- g) Los subsidios, subvenciones, legados y donaciones y todo otro recurso que corresponda ingresar al Fondo Solidario de Redistribución;
- h) Los aportes que se establezcan en el presupuesto general de la Nación, según lo indicado en los incisos b) y c) del artículo 21 de la presente ley;
- i) Con el cinco por ciento (5 %) de los ingresos que, por todo concepto, perciba el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;
- j) Los aportes que se convengan con las obras sociales de las jurisdicciones, con las asociaciones mutuales o de otra naturaleza; que adhieran al sistema;
- k) Los saldos del fondo de redistribución creado por el artículo 13 de la ley 22.269, así como los créditos e importes adeudados al mismo.

Art. 23. — La recaudación y fiscalización de los aportes, contribuciones y recursos de otra naturaleza destinados al Fondo Solidario de Redistribución la hará la ANSSAL directamente o a través de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, conforme a lo que determine la reglamentación, sin perjuicio de la intervención de organismos provinciales o municipales, que correspondieren.

En caso de que la recaudación se hiciera por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, la ANSSAL podrá controlar y fiscalizar directamente a los obligados el cumplimiento del pago con el Fondo Solidario de Redistribución.

Art. 24. — Los recursos del Fondo Solidario de Redistribución serán destinados por la ANSSAL.

- a) Los establecidos en el inciso b) del artículo 21 de la presente ley, para brindar apoyo financiero a las jurisdicciones adheridas, con destino a la incorporación de las personas sin cobertura y carentes de recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, inciso b) de la presente ley;
- b) Los demás recursos:
 1. Para atender los gastos administrativos y de funcionamiento de la ANSSAL, con un límite de hasta el cinco por ciento (5 %), que podrá ser elevado hasta el seis por ciento (6 %) por decreto del Poder Ejecutivo, en cada período presupuestario, a propuesta fundada del directorio de la ANSSAL.
 2. Para su distribución automática entre los agentes en un porcentaje no menor al setenta por ciento (70 %), deducidos los recursos correspondientes a los gastos administrativos y de funcionamiento de la ANSSAL, con el fin de subsidiar a aquellos que, por todo concepto, perciben menores ingresos promedio por beneficiario obligado, con el propósito de equiparar niveles de cobertura obligatoria, según la reglamentación que establezca la ANSSAL.

3. Para apoyar financieramente a los agentes del seguro, en calidad de préstamos, subvenciones y subsidios, de conformidad con las normas que la ANSSAL dicte el efecto.
4. Para la financiación de planes y programas de salud destinados a beneficiarios del seguro.
5. Los excedentes del fondo correspondiente a cada ejercicio serán distribuidos entre los agentes del seguro, en proporción a los montos con que hubieran contribuido durante el mismo período, en las condiciones que dicte la ANSSAL y exclusivamente para ser aplicados al presupuesto de prestaciones de salud.

CAPÍTULO VI

De las prestaciones del seguro

Art. 25. — Las prestaciones del seguro serán otorgadas de acuerdo con las políticas nacionales de salud, las que asegurarán la plena utilización de los servicios y capacidad instalada existente y estarán basadas en la estrategia de la atención primaria de la salud y la descentralización operativa, promoviendo la libre elección de los prestadores por parte de los beneficiarios, donde ello fuere posible.

Art. 26. — Los agentes del seguro mantendrán y podrán desarrollar los servicios propios existentes en la actualidad. Para desarrollar mayor capacidad instalada deberán adecuarse a las normativas que la ANSSAL y la Secretaría de Salud de la Nación establezcan.

Asimismo articularán sus programas de prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del seguro, procurando su efectiva integración en las acciones de salud con las autoridades sanitarias que correspondan. En tal sentido, los servicios propios de los agentes del seguro estarán disponibles para los demás beneficiarios del sistema, de acuerdo con las normas generales que al respecto establezca la Secretaría de Salud de la Nación o el directorio de la ANSSAL y las particulares de los respectivos convenios.

Art. 27. — Las prestaciones de salud serán otorgadas por los agentes del seguro según las modalidades operativas de contratación y pago que normaticé la ANSSAL de conformidad a lo establecido en los artículos 13, inciso f), y 35 de esta ley, las que deberán asegurar a sus beneficiarios servicios accesibles, suficientes y oportunos.

Art. 28. — Los agentes del seguro deberán desarrollar un programa de prestaciones de salud, a cuyo efecto la ANSSAL establecerá y actualizará periódicamente, de acuerdo a lo normado por la Secretaría de Salud de la Nación, las prestaciones que deberán otorgarse obligatoriamente, dentro de las cuales deberán incluirse todas aquellas que requieran la rehabilitación de las personas discapacitadas. Asimismo, deberán asegurar la cobertura de medicamentos que las aludidas prestaciones requieran.

Art. 29. — La ANSSAL llevará un registro nacional de prestadores que contraten con los agentes del seguro, que será descentralizado progresivamente por jurisdicción, a cuyo efecto la ANSSAL convendrá la delegación de sus atribuciones en los organismos que correspondan.

La inscripción en dicho registro será requisito indispensable para que los prestadores puedan celebrar contratos con los agentes del seguro.

Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores:

- a) Las personas físicas, individualmente o asociadas con otras;
- b) Los establecimientos y organismos asistenciales públicos y privados;
- c) Las obras sociales, agentes del seguro, cooperativas o mutualidades que posean establecimientos asistenciales;
- d) Las asociaciones que representen a profesionales de la salud o a establecimiento asistenciales que contraten servicios en nombre de sus miembros,
- e) Las entidades y asociaciones privadas que dispongan de recursos humanos y físicos y sean prestadores directos de servicios médico-asistenciales.

Cada prestador individual, sea persona física, establecimiento o asociación, no podrá figurar más de una vez en el registro.

No podrán inscribirse en el registro ni recibir pago por prestaciones otorgadas al seguro, las personas o entidades que ofrezcan servicios a cargo de terceros.

Art. 30. — Los hospitales y demás centros asistenciales dependientes de la ciudad de Buenos Aires y del territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se incorporarán al seguro en calidad de prestadores, en las condiciones que determina la reglamentación.

Art. 31. — La Secretaría de Salud de la Nación establecerá las definiciones y normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos asistenciales sobre cuya base la ANSSAL fijará los requisitos a cumplir por parte de las personas o entidades que se inscriban en el Registro Nacional de Prestadores.

La aplicación de dichas normas así como su adaptación a las realidades locales, serán convenidas por la Secretaría de Salud de la Nación con las jurisdicciones adheridas.

Art. 32. — La inscripción en el Registro Nacional de Prestadores implicará para los prestadores la obligación de respetar las normas y valores retributivos que rijan las contrataciones con los agentes del seguro, mantener la prestación del servicio en las modalidades convenidas durante el lapso de inscripción y por un tiempo adicional de sesenta (60) días corridos y ajustarse a las normas que en ejercicio de sus facultades, derechos y atribuciones establezca la ANSSAL.

Art. 33. — Las prestaciones de salud garantizadas por la presente ley, que sean comprometidas por los prestadores de servicio durante el lapso y según las modalidades convenidas con los agentes del seguro, se considerarán servicio de asistencia social de interés público.

La interrupción de las prestaciones convenidas —sin causa justificada— se considerará infracción en los términos del inciso b) del artículo 42 de la presente ley.

Art. 34. — La Secretaría de Salud de la Nación aprobará las modalidades, los nomencladores y valores retributivos para la contratación de las prestaciones de salud, los que serán elaborados por la ANSSAL.

Art. 35. — A los fines dispuestos precedentemente, funcionará en el ámbito de la ANSSAL, la Comisión Permanente de Concertación, que será presidida por uno de sus directores e integrada por representantes de los agentes del seguro y de las entidades representativas mayoritarias de los prestadores del ámbito nacional o provincial, cuyo número y proporción fijará el directorio de la ANSSAL.

La Comisión Permanente de Concertación participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

La ANSSAL dictará el reglamento del funcionamiento de la citada comisión, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

En los casos que la Comisión Permanente de Concertación deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales y actividades de atención de la salud podrá integrar, con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema.

La Comisión Permanente de Concertación funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos.

Cuando no se obtengan acuerdos el presidente de la ANSSAL actuará como instancia de conciliación y si subsistiera la diferencia laudará el ministro de Salud y Acción Social.

Art. 36. — La política en materia de medicamentos será implementada por el Ministerio de Salud y Acción Social de acuerdo con las atribuciones que al efecto determina la legislación vigente.

Art. 37. — Las normas referidas al régimen de prestaciones de salud del seguro serán de aplicación para las entidades mutuales que adhieran al régimen de la presente ley.

CAPÍTULO VII

De la jurisdicción, infracciones y penalidades

Art. 38. — La ANSSAL y los agentes del seguro estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la correspondiente justicia ordinaria cuando fueren actoras. El sometimiento de los agentes del seguro a la justicia ordinaria estará limitado a su actuación como sujeto de derecho en los términos dispuestos en la Ley de Obras Sociales.

Art. 39. — La ANSSAL y los agentes del seguro estarán exentos del pago de tasas y contribuciones nacionales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo nacional gestionará una excepción similar de los gobiernos provinciales.

Art. 40. — A instancia de la ANSSAL, previo traslado por diez (10) días hábiles al agente del seguro cuestionado, la Secretaría de Salud de la Nación podrá requerir al Poder Ejecutivo nacional la intervención de la entidad cuando se produzcan en ella acciones u omisiones que por su carácter o magnitud impidan o alteren su funcionamiento en cuanto a las prescripciones de la presente ley. Al mismo tiempo la ANSSAL deberá disponer los mecanismos sumarios que permitan la continuidad y normalización de las prestaciones de salud.

Art. 41. — Será reprimido con prisión de un mes a seis años el obligado que dentro de los quince (15) días corridos de intimado formalmente no depositare los importes previstos en los incisos b), d) y e) del artículo 19 de la Ley de Obras Sociales, destinados al Fondo Solidario de Redistribución.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sociedades, asociaciones y otras entidades de derecho privado, fallidos o incapaces, la pena responderá a los directores, gerentes o representantes responsables de la omisión.

Los órganos de recaudación establecidos en la presente ley y los agentes del seguro deberán formular la denuncia correspondiente o asumir el carácter de parte querrelante en las causas penales que se sustancien con motivo de lo dispuesto en este artículo.

La justificación federal será competente para conocer sobre los delitos previstos en el presente artículo.

Art. 42. — Se considera infracción:

- a) La violación de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, las normas que establezcan la Secretaría de Salud de la Nación, la ANSSAL y las contenidas en los estatutos de los agentes del seguro;
- b) La violación por parte de los prestadores de las condiciones contenidas en las contrataciones de los servicios;
- c) La negativa de un agente del seguro a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la ANSSAL o los sindicatos requieran en el ejercicio de sus funciones, derechos y atribuciones;
- d) El incumplimiento de las directivas impartidas por las autoridades de aplicación;
- e) La no presentación en tiempo y forma de los programas, presupuestos, balances y memorias generales y copia de los contratos celebrados, a que hace referencia el artículo 18 de la presente ley.

Art. 43. — Las infracciones previstas en el artículo anterior acarrearán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde una (1) vez el monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, vigente al momento de hacerse efectiva la multa, y hasta cien (100) veces dicho monto.

La multa se aplicará por cada incumplimiento comprobado a los agentes del seguro;

- c) Suspensión de hasta un año o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Para la aplicación de cada una de las sanciones y su graduación se tendrán en cuenta la gravedad y reiteración de las infracciones.

Art. 44. — El juzgamiento de las infracciones previstas en el artículo anterior se hará conforme al procedimiento que establezca la ANSSAL que deberá asegurar el derecho de defensa y el debido proceso.

La suspensión o cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores que se menciona en el artículo anterior tendrá efecto para todos los agentes del seguro.

Art. 45. — Sólo serán recurridas las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 43 de la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas, fehacientemente y en domicilio legal del agente del seguro o del prestador.

Será irrecurable la sanción de multa que no exceda de cuatro (4) veces el monto mínimo fijado en el inciso b) de dicho artículo.

Será competente para conocer el recurso la Cámara Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio del recurrente.

El recurso se deducirá ante la Secretaría de Salud de la Nación con la expresión de su fundamento. Interpuesto el recurso las actuaciones se elevarán inmediatamente al tribunal correspondiente, pudiendo en el mismo acto, la Secretaría de Salud de la Nación, contestar los agravios del recurrente.

Art. 46. — La ANSSAL podrá delegar en las jurisdicciones que hayan adherido al seguro la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas en el artículo 42 de la presente ley y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique.

Art. 47. — El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses y actualización adeudados al Fondo Solidario de Redistribución y de las multas establecidas por la presente ley, se hará por la vía de ejecución fiscal prevista en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el presidente de la ANSSAL. Las acciones para el cobro de los créditos indicados en el párrafo anterior, prescribirán a los diez (10) años.

CAPÍTULO VIII

De la participación de las provincias

Art. 48. — Las jurisdicciones que adhieran al sistema administrarán el seguro dentro de su ámbito, a cuyo efecto celebrarán los respectivos convenios con la Secretaría de Salud de la Nación.

La adhesión de las distintas jurisdicciones implicará la articulación de sus planes y programas con los que la autoridad de aplicación establezca, y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas del seguro, sin perjuicio de la adecuación que se requiera para su utilización local.

Art. 49. — La adhesión al Sistema Nacional del Seguro de Salud implicará para las distintas jurisdicciones:

- a) Incorporar en su ámbito, en las condiciones que se hayan determinado según lo previsto en el inciso b) del artículo 5º de la presente ley, a los trabajadores autónomos del régimen nacional con residencia permanente en la jurisdicción que no sean beneficiarios de otros agentes del seguro, y a los pertenecientes a los regímenes de su respectivo ámbito, si los hubiere;

- b) Incorporar en su ámbito a las personas indicadas en el inciso c) del artículo 5º de la presente ley, a cuyo efecto recibirán apoyo financiero del Tesoro Nacional a través del Fondo Solidario de Redistribución por un monto igual al que la provincia aporte a esta finalidad.

Este apoyo financiero se hará efectivo con los recursos de la cuenta especial a que hace referencia el inciso b) del artículo 21 de la presente ley, en forma mensual, en función de la población que se estime cubrir y con sujeción a las demás condiciones que se establezcan en los respectivos convenios;

- c) Administrar sobre la base de las normas generales del sistema, el registro de prestadores para la provincia, a cuyo fin establecerá las normas particulares y complementarias que resulten menester;
- d) Aplicar en su ámbito las normas de acreditación y categorización para profesionales y establecimientos de salud que serán requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores;
- e) Participar en el Fondo Solidario de Redistribución a través del organismo que se determine, efectuando las contribuciones previstas en el inciso j) del artículo 22 de la presente ley y recibiendo los apoyos financieros referidos en el artículo 24 de esta ley;
- f) Establecer y coordinar dentro de su ámbito una subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación, sujeta a la aprobación de ésta, con representantes de los agentes del seguro y de los prestadores propuestos por sus organizaciones representativas mayoritarias;
- g) Suministrar la información que le sea requerida por la ANSSAL en relación con la administración y desarrollo en su ámbito del Sistema Nacional del Seguro de Salud;
- h) Ejercer las demás facultades, atribuciones o funciones que se le deleguen según el convenio de adhesión y cumplir con las obligaciones que le imponga el mismo.

Art. 50. — Las jurisdicciones que asuman la administración del Sistema Nacional del Seguro de Salud en su respectivo ámbito, determinarán el organismo a cuyo cargo estarán dichas funciones.

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 51. — Las autoridades de la ANSSAL asumirán sus funciones en un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente ley, lapso dentro del cual el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo 10. Mientras tanto, las funciones y atribuciones previstas para la ANSSAL serán asumidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS).

Art. 52. — Los directores que a partir de la sanción de esta ley sean designados para integrar el directorio de la ANSSAL cesarán automáticamente el día 10 de diciembre de 1989. Podrán ser designados nuevamente por el plazo y en las demás condiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la presente.

Art. 53. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.661

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macrís.
Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

2. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más absoluto repudio al atentado perpetrado contra el Comité Nacional del Partido Comunista.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Béjar.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS¹

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

—Insistencia en su anterior sanción con referencia al proyecto de ley que le fuera pasado en revision por el que se establece el régimen legal de las obras sociales (26-P.E.-87). (*Considerada sobre tablas.*)

—Insistencia en su anterior sanción con referencia al proyecto de ley que le fuera pasado en revision por el que se instituye el Sistema Nacional del Seguro de Salud (27-P.E.-87). (*Considerada sobre tablas.*)

II

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más absoluto repudio al atentado perpetrado contra el Comité Nacional del Partido Comunista.

Carlos Auyero. — José L. Manzano. — César Jaroslavsky. — Simón A. Lázara. —

Ruth Monjardín de Masci. — Federico Clérico. — José P. Aramburu. — Ignacio J. Avalos. — Enrique R. Muttis. — Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la madrugada del día 29 de diciembre se produce un importante atentado con explosivos que provoca graves daños en las instalaciones del Comité Nacional del Partido Comunista.

Esta cobarde agresión afecta no sólo a un partido político determinado sino a todo el sistema democrático. Una vez más la intolerancia y la violencia se apoderan de la escena política argentina.

Solicitamos a las autoridades policiales la más amplia y efectiva investigación para que puedan determinarse quiénes fueron los autores de este desgraciado acto.

Es necesario que actuemos con firmeza para que el pasado no vuelva a repetirse.

Carlos Auyero.

—Considerado sobre tablas.

¹ Asuntos cuya entrada en esta sesión autorizó la Honorable Cámara.

C. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 49, inciso 8 del Reglamento de la Honorable Cámara)

Mes de diciembre de 1988

Asuntos Constitucionales

Reunión del 2 de diciembre de 1988

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto y Legislación Penal)

Diputados presentes: Oscar E. Alende, Carlos A. Auyero, Antonio L. Bonifasi, Delfor A. Brizuela, Melchior R. Cruchaga, José M. De la Sota, Carlos G. Freytes,

Mario A. Gerarduzzi, Héctor R. Masini, Carlos M. A. Mosca, Rodolfo M. Parente, René Pérez y Jorge R. Vannossi.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, Raúl A. Alvarez Echagüe, Juan F. Armagnague, José M. Díaz Bancalari, Marcos A. Di Caprio, Nemecio C. Espinoza, Nicolás A. Garay, Roberto O. Irigoyen, Italo A. Luder, Alberto A. Natale, Alfredo Orgaz y Julio C. A. Romano Norri.

Legislación General

Reunión del 1º de diciembre de 1988

Diputados presentes: Lucía T. N. Alberti, Norma Allegrone de Fonte, Alberto Aramouni, Guillermo A. Ball Lima, Orosia I. Botella, Délfor A. Brizuela, Víctor E. Carrizo, Angel M. D'Ambrosio, Eduardo A. Del Río, Oscar L. Fappiano, Luis R. Giacosa, Joaquín V. González, Horacio H. Huarte, Zésar A. Loza, Rodolfo M. Parente, Juan Rodrigo, Carlos F. Ruckauf, Carlos O. Silva, Carlos L. Tomasella Cima y Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Diputados ausentes con aviso: María F. Gómez Miranda, Roberto O. Irigoyen, Alberto A. Natale y Julio C. A. Romano Norri.

Reunión del 15 de diciembre de 1988

(Conjunta con Comercio e Industria)

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Alberto Aramouni, Roberto O. Irigoyen, Zésar A. Loza y Carlos F. Ruckauf.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Norma E. Allegrone de Fonte, Guillermo A. Ball Lima, Orosia I. Botella, Délfor A. Brizuela, Víctor E. Carrizo, Angel M. D'Ambrosio, Eduardo A. Del Río, Oscar L. Fappiano, Luis R. Giacosa, María F. Gómez Miranda, Joaquín V. González, Horacio H. Huarte, Alberto A. Natale, Rodolfo M. Parente, Juan Rodrigo, Julio C. A. Romano Norri, Carlos O. Silva, Carlos L. Tomasella Cima y Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Relaciones Exteriores y Culto

Reunión del 2 de diciembre de 1988

(Conjunta con Legislación Penal y Asuntos Constitucionales)

Diputados presente: Saturnino D. Aranda, Ricardo Argañaraz, Raúl Bercovich Rodríguez, Ignacio L. R. Cardozo, Genaro A. Collantes, Oscar H. Curi, Benito O. Ferreyra, Horacio H. Huarte, Federico R. Puerta, Carlos J. Rosso, Carlos F. Ruckauf, Bernardo I. R. Salduna, Carlos O. Silva, José M. Soria Arch, Federico T. M. Storani y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaime, María J. Alsogaray, Raúl A. Alvarez Echagüe, Simón A. Lázara, Italo A. Luder, Roberto P. Silva, Marcelo Stubrin, Carlos M. Torres y Manuel Torres.

Presupuesto y Hacienda

Reunión del 19 de diciembre de 1988

(Conjunta con Finanzas, Economía e Industria)

Diputados presentes: Antonio Alborno, Raúl A. Alvarez Echagüe, Heralio A. Argañarás, Juan F. Armagnague, Raúl E. Baglini, Eduardo Bauzá, Domingo F. Cavallo, Lorenzo J. Cortese, Eduardo A. Del Río, Guido

Di Tella, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Aldo C. Neri, Osvaldo H. Posse, Ariel Puebla, Daniel O. Ramos, Jesús Rodríguez, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi y Guillermo E. Tello Rosas.

Diputados ausentes con aviso: Jesús A. Blanco, Héctor H. Dalmau, Roberto S. Digón, Oscar L. Fappiano, Miguel P. Monserrat, Hugo G. Mulqui, Alberto A. Natale, Benito G. E. Sancassani y Alberto J. Triaca.

Diputado con licencia: Guillermo E. Estévez Boero.

Educación

Reunión del 1º de diciembre de 1988

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes. Carlos R. Alvarez, Carlos Auyero, David J. Casas, Federico Clérico, José G. Dumón, Matilde Fernández de Quarracino, Ramón F. Giménez, Roberto O. Irigoyen, Blanca A. Macedo de Gómez, Luis A. Martínez, Ruth Monjardín de Masci, Enrique R. Muttis y Luis A. Reinaldo.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Norma Allegrone de Fonte, Orosia I. Botella, Julio S. Bulacio, Carlos G. Freytes, Carlos A. Grosso, René Pérez, Humberto J. Roggero, Carlos O. Silva, Juan C. Taparelli, Adolfo Torresagasti y Carlos M. Valerga.

Previsión y Seguridad Social

Reunión del 13 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Federico Clérico, Eduardo A. Del Río, Emilio E. Guidi, Bernhard Kraemer, Miguel J. Martínez Márquez y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaime, Carlos Adamo, Julio D. Alessandro, Isidro R. Bakirdjian, Eduardo H. Budiño, Augusto Cangiano, Julio C. Corzo, Hugo O. Curto, Cayetano De Nichilo, Armando L. Gay, Néstor L. Golpe Montiel, José I. Gorostegui, Herminio Iglesias, Roberto Llorens, Ruth Monjardín de Masci, Gaspar B. Orieta, Luis A. Parra, Tomás C. Pera Ocampo y José C. Ramos.

Familia, Mujer y Minoridad

Reunión del 5 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Eduardo A. González e Irma Roy.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Lucía T. N. Alberti, Carlos R. Alvarez, Floro E. Bogado, Orosia I. Botella, Eduardo H. Budiño, Juan C. Castiella, Héctor H. Dalmau, Guido Di Tella, Matilde Fernández de Quarracini, Carlos G. Freytes, María F. Gómez Miranda, Blanca A. Macedo de Gómez, María L. Méndez Doyle de Barrio, Ruth Monjardín de Masci, Carlos M. A. Mosca, Francisco M. Mugnolo, René Pérez, Raúl O. Rabanaque, Olga E. Riutort y Carlos A. Romero.

Legislación Penal

Reunión del 2 de diciembre de 1988

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto y Asuntos Constitucionales)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Délfór A. Brizuela, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano, José A. Furque, José M. Ibarbia, Rodolfo M. Parente, Federico R. Puerta, Juan Rodrigo, Bernardo I. R. Salduna y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Rómulo V. Barreno, Raúl E. Carignano, Carlos A. Contreras Gómez, Marcos A. Di Caprio, Mario A. Gerarduzzi, Luis R. Giacosa, María F. Gómez Miranda, Osvaldo H. Posse, José O. Vega Aciar y Balbino P. Zubiri.

Reunión del 27 de diciembre de 1988

Diputados presentes: Mario E. Avila, Lorenzo J. Cortese, Marcos A. Di Caprio, José A. Furque, María F. Gómez Miranda, José M. Ibarbia, Osvaldo H. Posse, Bernardo I. R. Salduna y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Rómulo V. Barrero, Délfór A. Brizuela, Raúl E. Carignano, Carlos A. Contreras Gómez, Oscar L. Fappiano, Mario A. Gerarduzzi, Luis R. Giacosa, Rodolfo M. Parente, Federico R. Puerta, Juan Rodrigo, José O. Vega Aciar y Balbino P. Zubiri.

Defensa Nacional

Reunión del 13 de diciembre de 1988

Diputados presentes: Oscar E. Alende, María J. Alsogaray, Raúl Bercovich Rodríguez, Victorio O. Bianciotti, Miguel H. D'Alessandro, Ricardo S. Felgueras, Francisco M. Mugnolo, Alfredo Orgaz, Rafael M. Pascual, José C. Ramos, Carlos O. Silva, Conrado H. Storani, Manuel Torres, Roberto A. Ulloa y Balbino P. Zubiri.

Diputado ausente con aviso: Eugenio A. Lestelle.

Diputados ausentes sin aviso: Juan C. Barbeito, Raúl E. Carignano, Leopoldo R. Moreau, Carlos M. A. Mosca, Miguel C. Nacul, Jesús Rodríguez, Marcelo Stubrin, Miguel A. Toma y Eduardo P. Vaca.

Agricultura y Ganadería

Reunión del 20 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Juan B. Castro, Juan F. C. Elizalde, José M. Ibarbia, Emilio F. Ingaramo, Roberto A. Ulloa y Carlos M. Valerga.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, José P. Aramburu, Saturnino D. Aranda, Mario E. Avila, Guillermo A. Ball Lima, Diego F. Brest, Rubén Cantor, Raúl A. C. Carrizo, José M. Díaz Bancalari, Bernhard Kraemer, Tomás C. Pera Ocampo, Alberto J. Prone,

Federico R. Puerta, Cleto Rauber, Félix Riquez, Humberto J. Roggero, Carlos E. Rosales y Benito G. E. Sancassani.

Finanzas

Reunión del 19 de diciembre de 1988

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda Economía e Industria)

Diputados presentes: Antonio Albornoz, Heralio A. Argañarás, Raúl E. Baglini, Diego F. Brest, Juan B. Castro, Domingo F. Cavallo, Guido Di Tella, Oscar S. Lambert, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Ariel Puebla, Jesús Rodríguez, Guillermo E. Tello Rosas, Enrique N. Vanoli, Jorge O. Yunes y Carlos A. Zaffore.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, Roberto S. Digón, Eduardo A. Endeiza, Jorge O. Folloni, José M. Ibarbia, Luis A. Parra, Federico R. Puerta, Rafael R. Sotelo y Alberto J. Triaca.

Industria

Reunión del 15 de diciembre de 1988

(Conjunta con Legislación General y Comercio)

(No se realizó por falta de quórum)

Diputado presente: Juan C. Taparelli.

Diputados ausentes con aviso: Juan F. Armagnague, Mario E. Avila, Isidro R. Bakirdjian, Eduardo Bauzá, Luis F. Bianciotto, Jorge Carmorán, Raúl A. C. Carrizo, José M. Díaz Bancalari, Eduardo A. Endeiza, Jorge O. Folloni, José A. Furque, Jorge Lema Machado, Luis A. Manrique, Alejandro Manzur, Eubaldo Merino, Miguel C. Nacul, José C. Ramos, Osvaldo Rodrigo, José Rodríguez, Humberto J. Roggero, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi, José M. Soria Arch y Conrado H. Storani.

Reunión del 19 de diciembre de 1988

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Economía)

Diputados presentes: Juan F. Armagnague, Mario E. Avila, Isidro R. Bakirdjian, Eduardo Bauzá, Jorge Carmona, Raúl A. C. Carrizo, Luis A. Manrique, Alejandro Manzur, Osvaldo Rodrigo, Héctor Siracusano, Hugo A. Socchi, José Soria Arch y Conrado H. Storani.

Diputados ausentes con aviso: Luis F. Bianciotto, José M. Díaz Bancalari, Eduardo A. Endeiza, Jorge O. Folloni, José A. Furque, Jorge Lema Machado, Eubaldo Merino, Miguel C. Nacul, José C. Ramos, José Rodríguez, Humberto J. Roggero y Juan C. Taparelli.

Comercio

Reunión del 15 de diciembre de 1988

(Conjunta con Legislación General e Industria)

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gallo, Zésar A. Loza, Alberto R. Pierri y Enrique N. Vanoli.

Diputados ausentes con aviso: Alberto G. Albamonte, Raúl A. Alvarez Echagüe, Julio Badrán, Felipe E. Botta, Horacio V. Cambarelli, Benito O. Ferreyra, Carlos G. Freytes, Héctor E. González, María C. Guzmán, Emilio F. Ingaramo, Raúl M. Milano, Julio A. Miranda, Pedro C. Ortiz, José J. B. Pampuro, Federico R. Puerta, Rubén A. Rapacini, Rafael R. Sotelo, Manuel Torres, Cristóbal C. Vairetti, Jorge O. Yunes y Felipe Zingale.

Transportes

Reunión del 1º de diciembre de 1988

Diputados presentes: Julio Badrán, Felipe E. Botta, José L. Castillo, Eduardo R. P. Cevallo, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Lindolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, María C. Guzmán, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, César Mac Kaarthy, Rubén H. Marín, Gabriel A. Martínez, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Rubén A. Rapacini y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse, Roberto V. Requeijo y Félix Ríquez.

Reunión del 1º de diciembre de 1988

(Conjunta con Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales)

Diputados presentes: Felipe E. Botta, José L. Castillo, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Lindolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, María C. Guzmán, César Mac Kaarthy, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Rubén A. Rapacini, Félix Ríquez y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Julio Badrán, Eduardo R. P. Cevallo, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, Rubén H. Marín, Gabriel A. Martínez, Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse y Roberto V. Requeijo.

Reunión del 1º de diciembre de 1988

(Conjunta con Educación)

Diputados presentes: Julio Badrán, Felipe E. Botta, José L. Castillo, Eduardo R. P. Cevallo, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Lindolfo M. Gargiulo, María C. Guzmán, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, César Mac Kaarthy, Rubén H. Marín, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Rubén A. Rapacini, Roberto V. Requeijo y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Héctor E. González, Gabriel A. Martínez, Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse y Félix Ríquez.

Reunión del 15 de diciembre de 1988

Diputados presentes: Julio Badrán, Felipe E. Botta, José L. Castillo, Eduardo R. P. Cevallo, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, Lindolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, Dámaso Larraburu, César Mac Kaarthy, Rubén

H. Marín, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Rubén A. Rapacini, Roberto V. Requeijo, Félix Ríquez y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: María C. Guzmán, Luis A. Lencina, Gabriel A. Martínez, Omar D. Moreyra y Osvaldo H. Posse.

Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales

Reunión del 1º de diciembre de 1988

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: José D. Canata, Angel M. D'Ambrosio, Eduardo A. Del Río, Joaquín V. González, Jorge Lema Machado, Ruth Monjardín de Masci, Rodolfo M. Parente, Rafael M. Pascual, Tomás C. Pera Ocampo, Ariel Puebla, Carlos O. Silva y Carlos L. Tomasella Cima.

Diputados ausentes con aviso: Lucía T. N. Alberti, Orosia I. Botella, Roberto S. Digón, Roberto J. García, Carlos A. Grosso, Julio A. Miranda, Carlos F. Ruckauf, Miguel A. Toma, Carlos M. Torres y Eduardo P. Vaca.

Juicio Político

Reunión del 7 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Délfór A. Brizuela, Carlos A. Gómez Contreras, Eubaldo Merino y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Juan F. Armagnague, Augusto Cangiano, Rubén Cantor, Marcos A. Di Caprio, Guillermo E. Estévez Boero, José A. Furque, Luis R. Giacosa, Italo A. Luder, Félix Ríquez, Juan Rodrigo y Julio C. A. Romano Norri.

Reunión del 14 de diciembre de 1988

Diputados presentes: Délfór A. Brizuela, Rubén Cantor, Carlos A. Contreras Gómez, Marcos A. Di Caprio, José A. Furque, Luis R. Giacosa, Eubaldo Merino, Félix Ríquez, Juan Rodrigo, Julio C. A. Romano Norri y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Juan F. Armagnague, Augusto Cangiano, Guillermo E. Estévez Boero e Italo A. Luder.

Turismo y Deportes

Reunión del 14 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Miguel A. Alterach, Julio Badrán, Oscar H. Curi, Raúl O. Rabanaque y Domingo S. Usín.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, Heraldo A. Argañarás, Ignacio J. Avalos, Diego F. Brest, Manuel Cardo, Jorge Carmona, Cayetano De Nichilo, Roberto S. Digón, Francisco de Durafona y Vedia, Ri-

cardo E. Felgueras, Roberto Llorens, Hugo G. Mulqui, Miguel C. Nacul, Pedro C. Ortiz, Alberto J. Prone, Ernesto J. Ramírez, Osvaldo Rodrigo, Carlos J. Rosso, Carlos E. Soria y José M. Soria Arch.

Economía

Reunión del 15 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Heralio A. Argañarás, Eduardo Bauza, Domingo F. Cavallo, Guido Di Tella, Raúl M. Milano y Héctor Siracusano.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, Ricardo Argañaraz, Carlos Auyero, Raúl E. Baglini, Rómulo V. Barreno, Horacio V. Cambareri, Pascual Cappelleri, José A. Furque, Joaquín V. González, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Eubaldo Merino, Alberto J. Prone, Federico R. Puerta, José C. Ramos, Luis A. Reinaldo, Bernardo I. R. Salduna, Alberto J. Triaca y Jorge O. Yunes.

Reunión del 19 de diciembre de 1988

(Conjunta con Presupuesto y Hacienda, Finanzas e Industria)

Diputados presentes: Heralio A. Argañarás, Ricardo Argañaraz, Carlos Auyero, Raúl E. Baglini, Eduardo Bauza, Pascual Cappelleri, Domingo F. Cavallo, Guido Di Tella, Joaquín V. González, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Raúl M. Milano, Bernardo I. R. Salduna, Héctor Siracusano y Jorge O. Yunes.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, Rómulo V. Barreno, Horacio V. Cambareri, José A. Furque, Eubaldo Merino, Alberto J. Prone, Federico R. Puerta, José C. Ramos, Luis A. Reinaldo y Alberto J. Triaca.

Reunión del 22 de diciembre de 1988

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Heralio A. Argañarás, Eduardo Bauza, Guido Di Tella, Raúl M. Milano y Héctor Siracusano.

Diputados ausentes con aviso: Osvaldo Alvarez Guerrero, Ricardo Argañaraz, Carlos Auyero, Raúl E. Baglini, Rómulo V. Barreno, Horacio V. Cambareri, Pascual Cappelleri, Domingo F. Cavallo, José A. Furque, Joaquín V. González, Oscar S. Lamberto, Jorge R. Matzkin, Eubaldo Merino, Alberto J. Prone, Federico R. Puerta, José C. Ramos, Luis A. Reinaldo, Bernardo I. R. Salduna, Alberto J. Triaca y Jorge O. Yunes.

Minería

Reunión del 7 de diciembre de 1988

Diputados presentes: Exequiel J. B. Avila Gallo, Francisco de Durañona y Vedia, José A. Furque, Dermidio F. L. Herrera, Luis A. Manrique, Alfredo Orgaz, Luis E. Osovnikar, Roberto Romero, Orlando E. Sella y Felipe Zingale.

Diputados ausentes con aviso: María J. Alsogaray, Manuel Cardo, Eugenio A. Lestelle, Mauricio P. Nuin, José O. Vega Aciar, Jorge H. Zavaley y Eleo P. Zoccola.